

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO “CEIBO CRÉDITOS I”
Constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios

“CEIBO CRÉDITOS”

por un monto de hasta V/N \$ 71.404.270.-

Valores de Deuda Fiduciaria Senior
Tasa Variable de hasta V/N \$ 38.201.284.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Tasa Variable de hasta V/N \$ 3.570.213.-

Certificados de Participación
de hasta V/N \$ 29.632.773.-



COHEN S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral CNV N° 21
en carácter de Emisor y Fiduciario y no a título
personal,
Organizador y Colocador

CEIBO CRÉDITOS S.A.
en carácter de Fiduciante y Administrador



MAX VALORES S.A.
ALyC y AN – propio, Registrado bajo el N° 570 de la CNV
Co- Colocador

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de noviembre de 2018

(La portada continúa en la página siguiente)

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior (los “VDFS”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “VDFB”) y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación”) (los VDFS junto con los VDFB y los Certificados de Participación, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte del Programa Global de Valores Fiduciarios “CEIBO CRÉDITOS” por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).- o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 26 de noviembre de 2018, creado por Ceibo Créditos S.A. (“Ceibo”) en su carácter de fiduciante, y Cohen S.A. como fiduciario financiero y no a título personal (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Cohen S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores según N.T. 2013, modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”) y el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros Ceibo Créditos cuyo modelo conforma el Anexo I al Programa (el “Reglamento”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios (según se define más adelante) tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el Contrato de Fideicomiso), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define en el Contrato de Fideicomiso) otorgados por Ceibo, quien, en su carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el prospecto del Programa (el “Prospecto del Programa”) y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en 25 de Mayo 195, Piso 7°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y Olazabal 1.515, Piso 12°, Oficina 1211, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, respectivamente, en el horario de 10 a 15 horas. También se podrá obtener copias del Suplemento, del Contrato de Fideicomiso, del Prospecto del Programa y del Reglamento en el sitio Web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (www.cnv.gov.ar). Los términos en mayúscula: (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa y el Fideicomiso han sido autorizados por Resolución del Directorio de la CNV RESFC-2018-19882-APN-DIR#CNV de fecha 15 de noviembre de 2018. El levantamiento de condicionamientos ha sido autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financiero de la CNV con fecha 26 de noviembre de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ESTE INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A OCTUBRE DE 2018. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES SE ENCONTRARÁN PUBLICADAS EN EL SITIO WEB DE LA CNV A TRAVÉS DE LA AIF.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, YA QUE EL ACTIVO FIDEICOMITIDO CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de noviembre de 2018

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	5
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	11
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR.....	18
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE	19
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE	20
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES	26
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO	31
IX. FLUJO DE FONDOS TÉORICO	38
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS	39
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	41
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....	41
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	45
ANEXO I- <u>TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO</u>	61

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

LA TOTALIDAD DE PAGARÉS HAN SIDO ENDOSADOS “SIN GARANTÍA” A FAVOR DEL FIDUCIARIO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, EL FIDUCIARIO, Y CUALQUIER OTRO COLOCADOR DE LOS VALORES FIDUCIARIOS RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) REALIZAR SU PROPIO ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN Y CONSULTAR A SUS ASESORES LEGALES E IMPOSITIVOS; Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EXISTEN 341 DEUDORES CUYOS CRÉDITOS REGISTRAN SALDO DE CAPITAL CEDIDO SUPERIOR A LO DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN 25 DE MAYO 195, PISO 7°, CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN OLAZABAL 1.515, PISO 12°, OFICINA 1211, CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES (54-11) 4786-6633,, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@CEIBOCREDITOS.COM.AR (ATENCIÓN: ANDRES MATALON/FACUNDO MANGIERI/SILVINA FISCARO). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO ES (54-11) 5218-1100, FACSIMILE (54-11) 5218-1188 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@COHEN.COM.AR (ATENCIÓN: MARCOS VARELA / MICAELA BRUZZESE).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento y el Prospecto de Programa y tomar en cuenta, entre otras, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las consideraciones contenidas en el Prospecto de Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Reglamento, y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios.

1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios.

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus agentes designados (incluyendo al Administrador de los Créditos), en su caso, ni el Fiduciante, estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

1.2. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

1.3. Rescate anticipado de Certificados a opción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a la última tasa de interés conocida de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, a la fecha de rescate, calculada desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate, aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso, los cuales se aplicaran primero a capital de los Certificados y luego a utilidad. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados o los derechos de cobro de todos los Tenedores de Certificados.

2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos.

2.1. Riesgos por el cobro de los Créditos.

Los créditos consisten en préstamos personales (y los respectivos pagarés) otorgados por Ceibo a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador a través de los Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras o a través del sistema de débito en cuenta bancaria a través de la Clave Bancaria Uniforme (“CBU”) de los Deudores de los montos que correspondan o a través de las Entidades de Cobranzas, y que son cedidos en fideicomiso al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso (los “Créditos”).

Siendo que la mayoría de los Deudores son empleados en relación de dependencia, circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de sus remuneraciones, la suspensión o la pérdida de sus empleos y/o de fuentes laborales, podrían comprometer la fuente de recursos de dichos Deudores, y por consiguiente, la cobranza de los Créditos, configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. En el mismo sentido, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado, con lo cual -frente al escenario de un cobro de los Créditos por vía judicial- ello limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

En este sentido, el recupero de la inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

2.2. Dependencia las Entidades Recaudadoras como agentes de cobro de los Créditos.

Las Entidades Recaudadoras recaudan las sumas adeudadas bajo los Créditos en virtud de los Códigos de Descuento otorgados por los organismos de la administración pública provincial o municipal que corresponda.

La pérdida del Código de Descuento por parte de las Entidades Recaudadoras o la falta de cumplimiento de sus funciones o ante el supuesto de que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”) retire o suspenda la autorización asignada a los mismos para funcionar como tales, podría representar una demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Créditos, implicando con ello un riesgo en el cobro de los mismos que podría derivar en atrasos e inconvenientes significativos en los pagos de los Valores Fiduciarios.

La cobranza de los Créditos es remitida por las Entidades Recaudadoras: (i) al Administrador y de éste a la Cuenta de Cobranzas; o (ii) directamente a la Cuenta de Cobranzas; en ambos casos dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles desde que las sumas fueran percibidas por las Entidades Recaudadoras de los respectivos Organismos. En el caso de las Entidades de Cobranzas, el plazo máximo se podrá extender a cinco (5) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte del Deudor, salvo para el caso de Banco de Comercio S.A., quien deberá transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte del Deudor. Asimismo, el Fiduciante notificará a las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranza la cesión de los Créditos al Fideicomiso e instruirá a las mismas que las retenciones o cobranzas que efectúen, según sea el caso, las depositen directamente en la cuenta del Fideicomiso.

Si las Entidades Recaudadoras y/o las Entidades de Cobranzas y/o el Administrador no cumplen con las obligaciones respectivas, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios y a los inversores de los Valores Fiduciarios.

Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, demora en el pago de las mismas, suspensión o despido, se comprometiesen los haberes de los Deudores que revisten el carácter de ser empleados de la administración pública, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

El concurso o quiebra del Administrador y/o de las Entidades Recaudadoras, y/o el embargo o cualquier restricción sobre las cuentas bancarias de su titularidad, podría generar la imposibilidad en la remisión de los fondos percibidos durante el Período de Cobranza de los Créditos, hacia la Cuenta de Cobranzas. Con ello el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

Asimismo, se aclara, que en el caso de quiebra, embargo o retención indebida de una Entidad Recaudadora, el Organismo pertinente seguirá deduciendo de los haberes de los Deudores cedidos, las cuotas bajo los Créditos hasta agotar los saldos pendientes.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza y administración de los Créditos en particular ver el Capítulo VII “Descripción de los Créditos Fideicomitidos” del presente Suplemento de Prospecto y del Contrato de Fideicomiso.

2.3. Riesgos particulares del cobro mediante el débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (“CBU”) de los Deudores de la caja de ahorro o cuenta sueldo.

El Deudor tiene la facultad de solicitar al banco receptor la finalización del débito (*Stop Debit*) aun cuando no se haya cancelado en su totalidad el Crédito, por lo cual podrá verse alterado o bien podrá verse afectada la cobranza de los Créditos por débito en cuenta a través del CBU de los Deudores de la caja de ahorro o cuenta sueldo, y, consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Asimismo, podría devenir imposible realizar el débito directo por insuficiencia de fondos en la caja de ahorro o en la cuenta sueldo, y podría derivar, en caso que los Deudores de los Créditos no cancelaran sus obligaciones bajo otro mecanismo de pago alternativo, en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas al pago de los Créditos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Créditos, implicando ello un riesgo potencial para los Tenedores

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por el texto ordenado del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, el cliente receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el cliente receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la cobranza de los Créditos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la finalización del débito por el Deudor, la insuficiencia de fondos en la caja de ahorro o en la cuenta sueldo, o la solicitud de reversión, la cobranza de los Créditos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

2.4. Dependencia de la actuación del Fiduciante, en carácter de Administrador.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos, conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por su parte, su concurso, quiebra y/o el embargo u otra restricción sobre sus cuentas bancarias puede perjudicar la recaudación bajo los Créditos y, consecuentemente, los pagos a los inversores de los Valores Fiduciarios. Asimismo, en el caso de incumplimiento de sus funciones o de concurso o declaración de quiebra, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto I (xvii) del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

2.5. Garantías o privilegios en el cobro de los Créditos.

Los Créditos tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos, ni la solvencia de los Deudores.

Los Pagarés han sido endosados “sin garantía” a favor del Fiduciario, es decir, que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario, a través del Administrador, podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra los Deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de

dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

2.6. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS mediante la subordinación total o la subordinación respecto de los intereses y el capital, respectivamente (dependiendo de la ocurrencia o no de un Evento Especial – conforme se define más adelante-, respectivamente) resultante de la emisión de los VDFB, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS y los VDFB mediante la subordinación total de los Certificados, respectivamente, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFS y de los VDFB se verían perjudicados.

2.7. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados.

Los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la Argentina son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría el cobro de los mismos y de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

En el caso de los jubilados y pensionados, el artículo 14 inc. (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora.

2.8. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

El Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus normas complementarias y/o modificatorias, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Dicho cuerpo normativo no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

El Código Civil y Comercial de la Nación, en la Sección 2, del Capítulo 3, del Título II, del Libro Tercero, establece que serán considerados contratos por adhesión aquellos que cuenten con cláusulas generales predisuestas por la otra parte o por un tercero, en las que el adherente no haya participado de la redacción. Asimismo, se establece que cuando las mismas sean abusivas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 988, se tendrán por no escritas. En tal caso, si el juez declarase la nulidad parcial del contrato de fideicomiso y éste no pudiera subsistir sin comprometer su finalidad, el juez deberá integrar sus términos y condiciones, viéndose modificados los actuales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

Debe tenerse presente que no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

2.9. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los mismos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, de conformidad con la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que podrían suscitarse cuestionamientos

judiciales en relación con los préstamos personales, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores en Valores Fiduciarios.

2.10. Riesgos derivados de la precancelación de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden precancelarlos, conforme a los términos de los mismos.

La precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la cobranza de los Créditos, el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios y el pago de los servicios de los mismos.

Existen diversos factores que afectan los niveles de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

2.11. Riesgos derivados de la Custodia de los Documentos.

La facultad de Agente de Custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien podrá contratar, con la conformidad del Fiduciante, a una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Dichos Documentos serán mantenidos en un espacio físico determinado y en forma separada de cualquier otra documentación, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrestricto acceso a los mismos.

El incumplimiento de las funciones del Agente de Custodia por un hecho propio o de terceros, podría impactar en la integridad de los Documentos y, en consecuencia, perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

2.12. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos.

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello, se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto para que quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irracionalidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Con fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con tal impuesto la oferta pública de los fideicomisos financieros. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No

obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

3. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

A comienzos de mayo de 2018, a raíz de la subida de las tasas en los Estados Unidos y la aplicación del impuesto a la renta financiera a residentes extranjeros, el Peso argentino se depreció un 12% respecto del Dólar Estadounidense y el Gobierno Nacional reaccionó subiendo consecutivamente los tipos de interés, que del 27,25% llegaron al 40%,

Como forma de paliar la crisis sobreviniente, el Presidente Macri ha solicitado un préstamo Fondo Monetario Internacional (FMI) para afrontar la situación. Se especula que la Argentina deberá cumplir ciertos requisitos para acceder al crédito, los cuales podrían generar mayor inestabilidad de precios, entre otros.

A finales de agosto de 2018, el Banco Central de Argentina ha decidido subir los tipos de interés a un inédito 60 % para tratar de frenar la devaluación del peso, que este año lleva acumulada una pérdida del 102 % frente al dólar.

Como respuesta a la crisis, el Gobierno Nacional ha anunciado que se impondrá tasas a la exportación del 10% para productos primarios (sin valor agregado). También habrá una tasa del 7,5% para el resto de los productos exportados. Adicionalmente, se han reducido la cantidad de ministerios a 11.

A continuación, se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento de la economía argentina:

- las inversiones como porcentaje del PBI siguen siendo bajas;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados (comparados con índices equivalentes de otras economías de América Latina);
- los precios de los commodities del sector agropecuario han disminuido;
- las condiciones climáticas adversas (especialmente, sequías) podría afectar el rendimiento de la producción agropecuaria argentina.
- el acceso al financiamiento internacional asciende gradualmente tras la reducción de la deuda soberana;
- la disponibilidad de crédito a largo plazo para el sector privado es reducida;
- el actual déficit comercial podría aumentar, y
- otros acontecimientos políticos, sociales y económicos del exterior que afecten adversamente el actual crecimiento de la economía argentina.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

4. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras.

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. El BCRA, a través de la Comunicación "A" 6008 de fecha 7 de julio de 2016, modificó las normas sobre capitales

mínimos de las entidades financieras, incluyendo disposiciones relativas a sus posiciones de titulización. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones o las normas referidas a capitales mínimos de las entidades financieras, en especial aquellas relativas a las posiciones de titulización, no sean modificadas en el futuro.

Asimismo, cabe aclarar que la Comunicación “A” 5496 del BCRA de fecha 15 de noviembre de 2013 y sus normas modificatorias y complementarias establecen las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, acreencias respecto de carteras de activos, y relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, las cuales deberán ser especialmente tenidas en cuenta por las entidades financieras que adquieran Valores Fiduciarios.

5. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Reglamento.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Serie:	Fideicomiso Financiero <i>Ceibo Créditos I</i> bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CEIBO CRÉDITOS”
Monto de la emisión:	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 71.404.270.- (pesos setenta y un millones, cuatrocientos cuatro mil, doscientos setenta).
Fiduciario y Emisor:	Cohen S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero <i>Ceibo Créditos I</i> .
Fiduciante y Administrador:	Ceibo Créditos S.A.
Organizador:	Cohen S.A.
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).
Asesor impositivo:	Estudio Martinez Serra.

Audidores Externos:	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Agente de Custodia:	El Fiduciario y/o la entidad que éste contrate, de común acuerdo con el Fiduciante, a dicho fin.
Entidades Recaudadoras:	(i) Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA.; (La Patriota) (ii) Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires (AMTELBA); (iii) Asociación Mutual Empleados Provinciales Asociados (A.M.E.P.A.); (iv) Unión Docentes Argentinos (U.D.A.); y (v) Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda del Personal del Servicio Penitenciario Federal (C.O.P.E.N.).
Entidades de Cobranzas:	(i) Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”); (ii) Gire S.A. (“Rapipago”); y (iii) Banco de Comercio S.A.
Colocadores:	Cohen S.A. y Max Valores S.A.
Sub-colocadores:	Aquellas entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, excepto los Colocadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y complementarias, que hayan sido designados por los Colocadores, y que hayan prestado consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación.
Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante, el Administrador y las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranzas:	A la fecha del presente Suplemento, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario, a excepción de la que mantienen en el presente Fideicomiso y el programa global bajo el presente Fideicomiso. A la fecha del presente Suplemento el Fiduciante ha celebrado convenios de pago con las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranza.
Objeto del Fideicomiso:	El objeto del Fideicomiso consiste en la titulización de los Bienes Fideicomitidos.
Bienes Fideicomitidos:	Los Bienes Fideicomitidos estarán integrados por: <ul style="list-style-type: none"> (a) los Créditos (entendiéndose como tales a los préstamos personales en Pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso) por un valor nominal total de \$ 90.160.501 (Pesos noventa millones, ciento sesenta mil quinientos uno) equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 71.404.270- (pesos setenta y un millones, cuatrocientos cuatro mil, doscientos setenta). La cesión de los Créditos tiene efecto entre las partes desde la celebración del Contrato de Fideicomiso Financiero, los cuales se encuentran identificados en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso Financiero. <p>“Créditos” significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) en Pesos otorgados por Ceibo a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador a través de los Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras o a través del sistema de débito directo de los montos que correspondan a través de la CBU de los Deudores o a través de los servicios de cobro de las Entidades de Cobranzas.</p> (b) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (d) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias

y el Fondo de Garantía; y
(e) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Senior: \$ 38.201.284 (pesos treinta y ocho millones, doscientos un mil doscientos ochenta y cuatro).

Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: \$ 3.570.213 (pesos tres millones quinientos setenta mil doscientos trece).

Certificados de Participación: \$ 29.632.773 (pesos veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres).

Clases: El Fideicomiso Financiero *Ceibo Créditos I*, constará de Valores de Deuda Fiduciaria Senior, (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS”), Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB” en conjunto con los VDFS los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y Certificados de Participación, (los “Certificados” y conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados.

Renta y forma de cálculo: Los pagos de interés sobre los Valores de Deuda Fiduciaria se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, los Certificados de Participación darán derecho a recibir: (i) en concepto de amortización, la totalidad de las cobranzas hasta que su

valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago-; y (ii) en concepto de utilidad, las cobranzas remanentes.

Forma de pago de los servicios de renta y de amortización:

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en el vigésimo (25°) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de noviembre de 2018 mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Proporción o medida de participación de cada Clase respecto de los Bienes Fideicomitidos:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior representan aproximadamente, el 53,5% del Monto de la emisión. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B representan, aproximadamente, el 5% del Monto de la Emisión. Los Certificados de Participación representan aproximadamente el 41,5% del Monto de la Emisión.

Tasa de Referencia:

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 30% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 45% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 (cuatrocientos) puntos básicos.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 32 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 47% nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha

tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

<i>Período de Devengamiento</i>	Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago para todos los períodos. Para el primer período se tomarán 30 días para el cálculo de intereses. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).
<i>Fecha y Moneda de Pago:</i>	Es el vigésimo (25°) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de noviembre de 2018. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. La moneda de pago será Pesos.
<i>Fecha de Corte:</i>	Es el 15 de septiembre de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.
<i>Fecha de Determinación:</i>	Significa la fecha en la cual se analizaron los criterios de elegibilidad de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso, siendo 01/01/2018 para el lote 1, 16/02/2018 para el lote 2, 15/05/2018 para los lotes 3 y 4, y 03/07/2018 para el lote 5.
<i>Forma y valor nominal:</i>	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).</p>
<i>Monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación:</i>	El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1. La unidad mínima de negociación será de \$1 (pesos uno).
<i>Fecha de Liquidación:</i>	Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “AIF”).
<i>Fecha de Emisión:</i>	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.
<i>Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:</i>	Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cronograma de pago de Servicios, el vencimiento final de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la

fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Cierre del Ejercicio:

Es el día 31 de diciembre.

Ámbito de negociación:

Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la República Argentina y podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“Byma”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina.

Destino de los fondos:

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciante recibirá como contraprestación de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y de las sumas destinadas a la constitución de la Cuenta de Gastos y del Fondo de Garantía.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

En caso de que el Fiduciante suscribiera Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado entre el Fiduciante y el Fiduciario, de la siguiente manera: (i) si no se hubieran recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, a su valor nominal; y (ii) si se hubieran colocado parcialmente los Valores Fiduciarios, al precio de suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.

Calificación de Riesgo:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Certificados han sido calificados por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO como “AA(sf)”, “BBB(sf)” y “CC(sf)”, respectivamente.

Significados de las calificaciones:

Valores de Deuda Fiduciaria Senior: ‘AA(sf)’. “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país..

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: ‘BBB(sf)’. “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores..

Certificados de Participación: ‘CC(sf)’. “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios..

Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o

“Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La calificación otorgada podrá ser modificada en cualquier momento. El informe de calificación se emitió con fecha 23 de noviembre de 2018 y podría experimentar cambios ante variaciones en la información recibida. Para obtener el informe de calificación y sus actualizaciones podrá consultarse el sitio Web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

Resoluciones Sociales

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en sus reuniones del 10 de noviembre de 2016 y 7 de septiembre de 2018 y por el Directorio del Fiduciario en sus reuniones de fecha 22 de diciembre de 2016 y 10 de septiembre de 2018.

Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 8 de octubre de 2018.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias vigentes, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 6312 y sus modificatorias y complementarias del BCRA, la Comunicación “A” 6244 del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, al Decreto N° 616/2005 con la modificación E-1/2017 del Ministerio de Finanzas, la Resolución N° 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bkra.gov.ar), según corresponda.

Normativa sobre prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV (www.cnv.gov.ar), las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017 y N° 21/2018 y otras resoluciones de la UIF y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>), en www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web de la Unidad de la Información Financiera (<https://www.argentina.gob.ar/uif>).

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

Cohen S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscrita originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como “Jorge Cohen S.A”. El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo “A” de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a “Cohen S.A. Sociedad de Bolsa”. Por último, su último cambio y actual denominación es “Cohen S.A.” y, fue inscrita ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

El domicilio social de Cohen S.A. es en calle 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono/fax es: (011) 5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

Reseña histórica.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hija, Anna Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Certificación de nuestro sistema de gestión de calidad con la norma ISO 9001:2015

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su página web.

Calificación como Fiduciario Financiero.

El 17 de noviembre de 2017, Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación ‘Superior al Estándar’ a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino.

Una categoría de evaluación ‘**Superior al Estándar**’ indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% “libres de humo de Tabaco”, y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable

La información correspondiente a la nómina de autoridades y la información contable de Cohen S.A. se encuentra a disposición del público inversor en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), siguiendo la siguiente ruta de acceso: [https://www.cnv.gov.ar / Registros Públicos / Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Tipo de Agente: “Agente Fiduciario” / Cohen S.A/](https://www.cnv.gov.ar/RegistrosPublicos/AgentesdeProductosdeInversionColectiva/TipodeAgente) ([http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/AgentesPDIC/CohenS.A./Agente Fiduciario](http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/AgentesPDIC/CohenS.A./AgenteFiduciario) - ver mas-/ Información financiera-información societaria/ nóminas-segun corresponda)

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto y de acuerdo con la información provista en el mismo, el Fiduciario declara que:

(i) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador y demás agentes subcontratados cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

(ii) A la fecha del presente Suplemento, el Fiduciario no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones.

(iii) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Al día de la fecha no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado.

(v) La transferencia de los activos fideicomitados ha sido efectuado totalmente con anterioridad a la autorización de oferta pública, y la misma ha sido perfeccionada en legal forma.

(vi) durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con Sugartech S.A., Cohen S.A., Carlos Tarrab, Electrooutlet S.R.L. y Roberto Szuchmacher, en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters.

(vii) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos

(viii) En lo que respecta a los Códigos de Descuento, los mismos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación.

El Fiduciante, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, declara que:

(i) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones de Administrador asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso, y que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios;

(ii) que la totalidad de los Convenios de Pago celebrados por las Entidades Recaudadoras y los Organismos pertinentes, y aquellos celebrados con las Entidades de Cobranzas, como así también los Códigos de Descuento detallados en el Suplemento de Prospecto, y otros documentos relacionados con la cobranza de los Créditos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de impugnaciones, denuncias, sanciones contra las Entidades Recaudadoras o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar su subsistencia;

- (iii) que las Entidades Recaudadoras cuentan con la autorización y matrícula vigente para actuar como tales y, en su caso, de conformidad a lo establecido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- (iv) que no existen procesos y/o procedimientos que puedan afectar la cobranza de los Créditos;
- (v) que no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas;
- (vi) no existen a la fecha del presente ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar en el futuro la estructura fiduciaria y la actuación de Ceibo como Administrador de los Créditos. Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar la estructura del Fideicomiso será informado inmediatamente al Fiduciario;
- (vii) de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad a la fecha, será informado en forma inmediata al Fiduciario.
- (viii) durante la Etapa de Integración, se han emitido valores fiduciarios iniciales a favor del Fiduciante. Existen convenios de underwriting con Sugartech S.A., Cohen S.A., Carlos Tarrab, Electrooutlet S.R.L. y Roberto Szuchmacher en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters; y
- (ix) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

1. Descripción del Fiduciante – Ceibo Créditos S.A. (Ceibo)

La siguiente descripción ha sido proporcionada por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad de su órgano de administración, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de una revisión diligente por parte del Fiduciario.

1.1. Descripción General de Ceibo

Ceibo Créditos S.A. se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el N° 12.231, Libro 74, del Tomo - de Sociedades por Acciones con fecha 14 de julio de 2015. Posee su sede social inscrita en la calle Olazabal 1.515. Piso 12°, Oficina 1211, Ciudad de Buenos Aires. CUIT: 30-71497263-0. Fax/teléfono: +54 (11) 4786-6633. Correo electrónico: info@ceibocreditos.com.ar. Sitio web: www.ceibocreditos.com.ar.

Cantidad de empleados 31/12/2015: 1
 Cantidad de empleados 31/10/2016: 11
 Cantidad de empleados al 31/12/2017: 18
 Cantidad de empleados al 30/09/2018: 20

1.2 Actividades de Ceibo

A principios del año 2015 los créditos al sector privado en la República Argentina se encontraban en uno de los niveles más bajos de la región, presentándose una oportunidad única de crecimiento. Bajo esta premisa, los accionistas de Ceibo Créditos S.A. decidieron crear una empresa pura y exclusivamente dedicada al otorgamiento de préstamos personales. Para ello, no solo sumaron sus conocimientos adquiridos en la actividad bancaria local e internacional, sino que también contrataron a un equipo altamente capacitado y con amplia experiencia en el rubro.

La compañía otorga asistencia crediticia a empleados de las administraciones públicas nacional, provincial y municipal. En la actualidad cuenta con dos modalidades principales de cobranza entre las que se encuentra el débito por código de descuento de entidades intermedias (firmando convenios con Mutuales, Cooperativas y Sindicatos) y la cobranza vía debito en cuenta, mayormente conocida como débito por CBU. Adicionalmente, Ceibo Créditos SA se encuentra en el desarrollo de una unidad adicional de negocios para el otorgamiento de préstamos a través de comercios y vía web. Para ello ha realizado una fuerte inversión en sistemas y tecnología, adquiriendo un software de gestión especializado en la materia. Durante el primer trimestre de 2017 la empresa comenzó con el otorgamiento de préstamos a través de su página web y durante el segundo trimestre inició las primeras operaciones de

financiación en comercios de venta de motos. En el futuro se continuará expandiendo estas unidades hacia la financiación de línea blanca.

1.3 Órganos de administración de Ceibo

El Directorio de Ceibo está integrado por las siguientes personas conforme fueron designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2017 y distribución de cargos del Directorio por Acta de Directorio del 28 de abril de 2017:

Cargo	Apellido y Nombres	CUIT	Vto. Mandato
Presidente	Mangieri Facundo Juan	20-32318581-7	(*)
Vicepresidente	Matalon Andres Leon	20-32151241-1	(*)
Director Titular	Mangieri Horacio Victor	20-11634787-4	(*)
Director Titular	Matalon Rene Jose Sergio	20-13851319-0	(*)

(*) Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2019.

1.4 Órgano de Fiscalización de Ceibo

La Comisión Fiscalizadora de Ceibo está integrada por las siguientes personas conforme fueron designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15 de marzo de 2017:

SINDICATURA				
Cargo	Apellido	Nombres	Profesión	Vto Mandato
Síndico Titular	Passarello	Gabriela Monica	Abogado	(*)
Síndico Suplente	Petitto	Diego Gabriel	Abogado	(*)

(*)Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/18

Política Ambiental

La empresa no posee políticas al respecto, ya que, la naturaleza de su actividad no genera un impacto directo sobre el medioambiente. Sin embargo, Ceibo Créditos S.A. avanza en un plan de digitalización de toda la operatoria con el objetivo de reducir al mínimo las impresiones de papel.

1.4 Información Contable de Ceibo

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de Ceibo a las fechas indicadas:

<u>ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL</u>			
(cifras expresadas en pesos)			
<u>ACTIVO</u>			
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Caja y bancos	128.513	2.526.583	114.330
Créditos comerciales	574.148	7.377.397	14.711.570
Otros créditos	7.720	807.037	847.104
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	710.381	10.711.017	15.673.004
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Créditos comerciales	1.641.383	15.628.243	29.139.773
Otros créditos	19.340	4.278.500	92.000
Bienes de uso	36.000	399.626	563.007
Activos intangibles	11.986	8.989	5.993
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	1.708.709	20.315.358	29.800.773
TOTAL DEL ACTIVO	2.419.090	31.026.375	45.473.777
<u>PASIVO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas comerciales	75.812	262.577	860.706
Deudas financiera	109	5.384.779	8.630.208
Deudas sociales	9.107	375.304	1.098.184
Deudas fiscales	61.843	1.348.200	3.485.635
Otras deudas	3.872	101.479	1.764.304
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	150.743	7.472.339	15.839.037
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
No posee	-	-	-
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	-	-	-
TOTAL DEL PASIVO	150.743	7.472.339	15.839.037
Patrimonio neto	2.307.893	23.554.036	29.634.740
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.458.636	31.026.375	45.473.777

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados y los índices de liquidez, rentabilidad, endeudamiento y solvencia de Ceibo a las fechas indicadas:

ESTADO DE RESULTADOS
(cifras expresadas en pesos)

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Ingresos	240.222	13.560.236	45.798.000
Costo de los servicios prestados	(148.712)	(5.380.198)	(20.307.499)
Ganancia bruta	<u>91.510</u>	<u>8.180.038</u>	<u>25.490.501</u>
Gastos de administración	(83.169)	(2.342.778)	(5.917.074)
Gastos de comercialización	(10.711)	(1.200.475)	(7.570.163)
Resultados financieros y por tenencia	14.513	(1.930.527)	(2.326.586)
Otros ingresos y egresos	-	-	(309.468)
Ganancia antes del Impuesto a las ganancias	<u>12.143</u>	<u>2.706.258</u>	<u>9.367.210</u>
Impuesto a las ganancias	(4.250)	(960.115)	(3.286.506)
Ganancia del ejercicio	<u><u>7.893</u></u>	<u><u>1.746.143</u></u>	<u><u>6.080.704</u></u>

	2015	2016	2017
Solvencia (Patrimonio Neto/ Pasivo Total)	15,31	3,15	1,87
Rentabilidad (Resultado del ejercicio / Patrimonio Neto)	0,003	0,07	0,21
Liquidez (Activo Cte/Paivo Cte)	4,71	1,43	0,99
Endeudamiento (Pasivo/Patrimonio Neto)	0,07	0,32	0,53

a El salto significativo que hubo en los dos últimos años se debe a que hubo un incremento significativo en las deudas fiscales, por el impuesto a las ganancias, dicho saldo fue cancelado a la fecha.

b La disminución de este indicador se debe a que hubo un incremento considerable en los créditos comerciales y en la misma medida de las deudas fiscales.

Durante el ejercicio 2016 hubo un aumento de capital realizado por los socios, es por eso el salto en el Patrimonio Neto, esto es lo que reflejan los índices de rentabilidad y endeudamiento.

Los Estados Contables al 31/12/17 han sido aprobados por la Asamblea del Fiduciante el 15/03/2018.

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Ceibo por los períodos indicados:

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (metodo directo)						
(Cifras expresadas en pesos)						
	30/04/2018	31/05/2018	30/06/2018	31/07/2018	31/08/2018	30/09/2018
<u>Variacion del efectivo</u>						
Efectivo al inicio del ejercicio	243.030	251.118	1.004.400	240.240	1.132.710	1.011.318
Efectivo al cierre del ejercicio	251.118	1.004.400	240.240	1.132.710	1.011.318	1.892.975
Aumento (Disminucion) neta del efectivo	8.088	753.282	(764.160)	892.470	(121.392)	881.657
<u>Causas de las variaciones del efectivo</u>						
<u>Actividades operativas</u>						
Cobros vinculados con ingresos por ventas y otros creditos	8.559.901	10.004.180	7.101.799	9.720.814	10.407.038	7.301.498
Pagos a proveedores, personal e impuestos	-4.345.242	-4.590.127	-5.636.297	-4.703.339	-5.252.234	-4.783.031
Flujo neto de efectivo generado en las actividades operativas	4.214.659	5.414.053	1.465.502	5.017.475	5.154.804	2.518.467
<u>Actividades de Inversion</u>						
Pagos por compra de bienes de uso	-	(30.392)	(33.549)	-	-	-
Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades de inversion	-	(30.392)	(33.549)	-	-	-
<u>Actividades de financiación</u>						
Pagos de deudas bancarias	(4.206.571)	(4.630.379)	(2.196.113)	(4.125.005)	(5.276.196)	(1.636.810)
Flujo neto de efectivo (utilizado) en las actividades de financiación	(4.206.571)	(4.630.379)	(2.196.113)	(4.125.005)	(5.276.196)	(1.636.810)
Aumento (Disminución) neta del efectivo	8.088	753.282	(764.160)	892.470	(121.392)	881.657

El saldo negativo se debe al clearing ya que a principio de junio y agosto se debitaron los sueldos del mes anterior y a su vez se debitaron los haberes del mes en curso de junio. En agosto hubo un mayor impacto por el pago de impuestos.

El siguiente cuadro refleja la relación de los créditos otorgados respecto de la cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
01/09/2016	133	133	1,00
01/10/2016	149	149	1,00
01/11/2016	192	192	1,00
01/12/2016	106	106	1,00
01/01/2017	109	109	1,00
01/02/2017	149	149	1,00
01/03/2017	214	213	1,00
01/04/2017	188	187	1,01
01/05/2017	183	183	1,00
01/06/2017	191	191	1,00
01/07/2017	145	144	1,01
01/08/2017	220	220	1,00
01/09/2017	233	227	1,03
01/10/2017	259	250	1,04
01/11/2017	244	240	1,02
01/12/2017	168	166	1,01
01/01/2018	195	189	1,03

01/02/2018	195	191	1,02
01/03/2018	242	235	1,03
01/04/2018	213	210	1,01
01/05/2018	175	167	1,05
01/06/2018	139	133	1,05
01/07/2018	138	134	1,03
01/08/2018	222	212	1,05
01/09/2018	66	66	1,00

El siguiente cuadro refleja la evolución de saldo capital al 30/09/18:

	30/04/2018	31/05/2018	30/06/2018	31/07/2018	31/08/2018	30/09/2018
Saldo Capital	61.827.570,00	64.657.046,00	66.889.289,00	69.293.020,00	73.583.013,00	72.786.440,00

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores y morosidad por operación respecto del saldo de capital de la cartera total:

Estado / Período	30/04/2018		31/05/2018		30/06/2018		31/07/2018		31/08/2018		30/09/2018	
Sin atraso	\$54.604.304	88,32%	\$57.100.368	88,31%	\$58.694.733	87,75%	\$59.935.820	86,50%	\$63.126.175	85,79%	\$61.777.961	84,88%
Entre 1 y 30 días	\$3.138.343	5,08%	\$2.891.561	4,47%	\$3.041.046	4,55%	\$3.513.071	5,07%	\$3.734.069	5,07%	\$3.529.084	4,85%
Entre 31 y 60 días	\$763.605	1,24%	\$1.045.949	1,62%	\$1.302.177	1,95%	\$1.447.293	2,09%	\$1.746.129	2,37%	\$1.695.176	2,33%
Entre 61 y 90 días	\$698.633	1,13%	\$697.971	1,08%	\$719.836	1,08%	\$719.711	1,04%	\$886.439	1,20%	\$1.236.568	1,70%
Entre 91 y 120 días	\$487.830	0,79%	\$547.987	0,85%	\$624.167	0,93%	\$736.829	1,06%	\$751.213	1,02%	\$843.237	1,16%
Entre 121 y 180 días	\$661.909	1,07%	\$706.206	1,09%	\$626.661	0,94%	\$947.044	1,37%	\$975.861	1,33%	\$1.075.809	1,48%
Entre 181 y 365 días	\$844.092	1,37%	\$956.361	1,48%	\$1.105.117	1,65%	\$1.094.801	1,58%	\$1.312.808	1,78%	\$1.432.621	1,97%
Más de 365 días	\$628.854	1,02%	\$710.645	1,10%	\$775.553	1,16%	\$898.451	1,30%	\$1.050.320	1,43%	\$1.195.985	1,64%
Totales	\$61.827.570	100%	\$64.657.046	100%	\$66.889.289	100%	\$69.293.020	100%	\$73.583.013	100%	\$72.786.440	100%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

La cartera a la fecha de análisis no presenta precancelaciones.

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos total del Fiduciante y el monto total de los créditos fideicomitidos:

	Saldo de Capital
Cartera Propia	\$32.978.260
FF CEIBO I	\$39.808.180
Cartera Total	\$72.786.440

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

1. Las Entidades Recaudadoras

1.1. Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA.

Descripción General

La actividad principal de la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota L.T.D.A. es el otorgamiento de préstamos fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes. La sede social inscripta se encuentra en 25 de Mayo 431, Piso 2° "D", Ciudad de Buenos Aires. Su N° de CUIT es el 30-70854507-0. Su Teléfono es el 4312-3198/ 5032-6425-26-27. Sitio web: <http://www.lapatriota.com.ar/> Correo electrónico: Lapatriota@lapatriota.com.ar. Registro Matrícula ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social: CF 25.059

Nómina de los miembros del consejo de administración.

Presidente: Cordovero Cecilia Graciela, DNI 6.069.593

Secretario: Miguel Carlos, DNI 4.515.804

Tesorero: Geller Rosana Elin, DNI 23.205.159

Vocal Titular 1: Mauricio Btsh, DNI 7.592.960

Vocal Titular 2: Emilio Btsh, DNI 10.965.350

Vocal Suplente 1: Jose Carlos Peterson, DNI 8.406.082

Vocal Suplente 2: Alberto Rafael Daglio, DNI 4.292.472

Nómina de los miembros del organo de fiscalización:

Síndico Titular: María Teresa De Marco, DNI 10.917.638

Síndico Suplente: Abraham Schulman, DNI 5.112.628.

Todas las autoridades mencionadas se mantendrán en su mandato hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2018.

1.2. Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires

Descripción General

La actividad principal de la Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires es otorgar servicios de asociaciones. Su CUIT es el N° 30-62213734-4. Tiene su sede social en Av. Corriente 3019, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es el: 4864-6556/2628/8968/0966, sitio web: <http://www.amtelba.com.ar/> y fax N° 4864-0918. Correo electrónico: amtelba@amtelba.com.ar

Datos del Registro Matrícula ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social: CF 769

Nómina de los miembros Consejo de administración:

Presidente: Norberto R. Díaz, DNI 7.657.282

Secretario: Carlos A. Saulino, DNI 12.829.645

Tesorero: Cándido Alfonzo Galván, DNI 7.189.230

Nómina de los miembros Organo de Fiscalización:

Fiscalizador Titular Primero: Sergio De Sarro, DNI 20.537.771

Fiscalizador Titular Segundo: Reynaldo De La Iglesia, DNI 12.487.191

Fiscalizador Titular Tercero: Clemente Temes, DNI 11.837.192

Fiscalizador Suplente: Juan Carlos Stella, DNI 16.027.339

Todas las autoridades mencionadas se mantendrán en su mandato hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021.

1.3. Asociación Mutual Empleados Provinciales Asociados (A.M.E.P.A.)

Descripción General

La Asociación Mutual Empleados Provinciales Asociados tiene como actividad principal otorgar servicios de asociaciones. Su CUIT es el N° 30-70710308-2. Tiene su sede social inscripta en la Calle 48 N° 401, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Su teléfono es el N° 0221-489-1600. Correo electrónico: mutualamepa@yahoo.com.ar

Datos del Registro Matrícula ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social: BA 2342.

Nómina de los miembros del Consejo Directivo

Presidente: Campigli Mario A., DNI 8.350.631

Secretario: Ruben Omar Gelati, DNI 12.942.941

Tesorero: Tocci Juan José, DNI 23.799.478

Vocal Titular 1: Armando Abel Freijo DNI 10.931.851

Vocal Titular 2: Juan Antonio Rosati DNI 7.701.874

Vocal Titular 3: Raul Jorge Racunti DNI 13.434.187

Nómina de los miembros del Organo de Fiscalización:

Junta Fiscalizadora Titular 1: Hugo Bernardo Serravalle, DNI 4.980.054

Junta Fiscalizadora Titular 2: Martin Teodoro Videla, DNI 5.197.561

Junta Fiscalizadora Titular 3: Guillermo Ruben Vernetti, DNI 17.446.752

Junta Fiscalizadora Suplente: Claudio Alejandro Veron, DNI 16.733.338

Todas las autoridades mencionadas se mantendrán en su mandato hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2020.

1.4. Unión Docentes Argentinos (U.D.A.)

Descripción General

La Unión Docentes Argentinos Seccional San Luis tiene como actividad principal otorgar servicios de sindicatos. Su CUIT es el N° 30-55907455-8. Tiene su domicilio social en Pedernera 1055, Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Su teléfono es el 02657-434297 Correo electrónico: udasocialsanluis@outlook.com

U.D.A. es una entidad sindical con Personería Gremial Nro: 1477

Nómina de los miembros de la Comisión Directiva Seccional San Luis

Presidente: Marinelli Silvia Beatriz, DNI 12.722.183

Secretario General: Lazarini Jorge Alberto, DNI 17.189.940

Secretario Adjunto y Administrativo: Videla Adriana Magdalena, DNI 20.135.467

Secretario de Organización: Gurruchaga Sandro S., DNI 20.326.943

Secretario Gremial: Muract Pablo Esteban, DNI 20.382.539

Secretario de Finanzas: Pestuggia Rosana, DNI 17.412.947

Secretario de Previsión y Acción Social: Herrera Hector Enrique, DNI 10.521.899

Secretario de Comunicación, Medios y Actas: Zaniboni Cecilia Beatriz, DNI 17.047.835

Secretario de Relaciones Institucionales: Barroso Olga Vicenta, DNI 14.412.022

Secretario de Capacitación y Cultura: Godoy Ana Maria, DNI 13.726.653

Secretario Legal de Trabajo, Segur., Salubr. E Hig.: Coria Livia Mabel, DNI 17.389.361

Secretario de Nivel Inicial: Torres Silvia Adriana, DNI 24.238.406

Secretario de Nivel Primario: Francisquini Romina Isabel, DNI 23.380.679

Secretario de Nivel Secundario: Zilotto Maria de los A., DNI 23.468.480

Secretario de Educación Superior: Martinez Maria Aida, DNI 14.532.001

Secretario de Educ. Técnica y Formación Prof.: De Zaldua Juan Alberto, DNI 11.958.594

Secretario de Modalidades del Sistema Educat.: Muñoz Silvana Gabriela, DNI 23.172.412

Secretario de Docentes Privados: Gonzalez Ricardo Alberto, DNI 6.810.474

Vocal Titular: Mauro Marcelo Roberto, DNI 16.635.489

Vocal Suplente: Garcia Claudio Fabian, DNI 22.067.052

Vocal Suplente: Lira Maria Elena, DNI 21.740.842

Vocal Suplente: Lopez Myrian Susana, DNI 16.051.098

Vocal Suplente: Espinola Mariel Adriana, DNI 21.632.509

Vocal Suplente: Gamba Daniel Alberto, DNI 8.116.242

Vocal Suplente: Piñero Liliana Norma, DNI 10.435.943

Las autoridades mencionadas se mantendrán en su mandato hasta el 30/09/2019. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.

Nómina de los miembros del Órgano de Fiscalización:

Titular 1: Helu Mauricio Rodolfo, DNI 23.814.920

Titular 2: Abralde Manuel, DNI 4.384.814

Titular 3: Romano Eduardo Alejandro, DNI 12.931.236

Suplente 1: Verá Liliana, DNI 14.981.820

Suplente 2: Silva Alberto Eugenio, DNI 11.889.979

Suplente 3: Gerosa Augusto, DNI 23.281.360

Todas las autoridades mencionadas se mantendrán en su mandato hasta el 30/11/2019. Sin perjuicio de ello, permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.

1.5. **Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda del Personal del Servicio Penitenciario Federal (C.O.P.E.N.)**

Descripción General

La Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda del Personal del Servicio Penitenciario Federal tiene como actividad principal el servicio de intermediación financiera. Su CUIT es el N° 30-60790457-6. Tiene su domicilio social en Azcuénaga 10, Piso 1° Depto. 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es el N° 0221-489-1600. Correo electrónico: copenltda@yahoo.com.ar

Datos del Registro Matrícula ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social: CF 9084.

Nómina de los miembros del Consejo de administración

Presidente: Vicente Mario Lupis, DNI 14.503.306

Vicepresidente: Jose Luis Ameigeiras, DNI 7.856.229

Secretario: Jorge Alejandro Heevel, DNI 10.479.530

Pro Secretario: Susana Mastroianni, DNI 10.121.661

Tesorero: Osvaldo Fernando Bignami, DNI 10.964.264

Pro Tesorero: Roberto Arturo Retamal, DNI 7.731.636

Vocal Titular 1: Leonel Mario Lupis, DNI 38.851.919

Vocal Titular 2: Jorge Roman Ferrari, DNI 7.611.219

Vocal Suplente 1: Julio Cesar Cepeda, DNI 13.620.132

Vocal Suplente 2: Patricia Sandra Paglia, DNI 14.738.310

Nómina de los miembros del Órgano de Fiscalización:

Síndico Titular: Griselda Colombo, DNI 12.136.015

Síndico Suplente: Juan Carlos Manggia, DNI 8.108.201

Todas las autoridades mencionadas se mantendrán en su mandato hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/06/2019.

2. Las Entidades de Cobranzas

2.1. Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”)

Razón Social: Servicio Electrónico de Pago S.A.

CUIT N° 30-65986378-9

Domicilio Legal: Montevideo 825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono: 5293-5555

Fax: (011) 4349-1400

E-mail: info@pagofacil.net

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo “A” de Soc. Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

2.2. Gire S.A. (“Rapipago”)

Razón social: GIRE S.A.

CUIT: 30-64399063-2

Domicilio Legal: Tte. Gral. J. D. Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel/Fax: (011) 4324-1550

E-Mail: sebastian.babandryseca@gire.com (Oficial de Cuenta)

Nro. de inscripción en la IGJ: N° 5634. Libro 109 Tomo “A” de Sociedades Anonimas.

Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: Prestación de servicios relativos a la gestión de cobranzas y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

2.3. Banco de Comercio S.A.

Razón social: BANCO DE COMERCIO S.A.

CUIT: 30-54203363-7

Domicilio Legal: SARMIENTO 356, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Tel/Fax: (011) 5554-5800

E-Mail: info@bancodecomercio.com.ar

Nro. de inscripción en la IGJ: N° 7560. Libro: 78. Tomo: - de SOCIEDADES POR ACCIONES

Fecha de Inscripción: 11/05/2016

Actividad: SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA

3. El Agente de Control y Revisión

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros.

El informe mensual del Agente de Control y Revisión será publicado en el siguiente Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto: <https://cohen.com.ar/fideicomisos/>

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

1. Introducción

El objeto del Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I, consiste en la titulización de los Créditos, que son los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) en Pesos otorgados por Ceibo a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador a través de los Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras con las que ha suscripto convenios o a través del sistema de descuento de los montos que correspondan por débito directo en cuenta mediante el la CBU de los Deudores o a través de los servicios de cobro de las Entidades de Cobranzas. La descripción de los Créditos se encuentra detallada en el presente Suplemento de Prospecto.

2. Originación de los Créditos

Los Créditos fueron originados por Ceibo y otorgados a personas humanas de acuerdo con las pautas de originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso.

A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

NORMAS DE ORIGINACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE CREDITOS

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el solicitante pasando por la concreción de la operación, su análisis crediticio y posterior archivo.

La operatoria involucra a diferentes áreas del Fiduciante, a saber:

- Sector Comercial
- Riesgo Crediticio
- Administración y Tesorería
- Operaciones
- Cobranza

Pautas Generales

Código de Descuento

- **Beneficiarios:** Personal Jubilados/Pensionado y Activos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal que pertenezca a los organismos acordados previamente con cada entidad.
- **Edad Mínima:** 18 años.
- **Edad Máxima:** Activos: 65 Masculino/60 Femenino. Pasivos: hasta 80 años Masculinos y Femeninos. El préstamo debe finalizar antes de la edad máxima.
- **Sueldo Neto Incluido la Cuota Mínimo:** 4.000
- **Antigüedad Laboral:** 6 meses.
- **Situación Laboral:** Planta Permanente en caso de ser Activo.
- **Antecedentes BCRA:**
 - Sin límite de Situaciones 1 y 2.
 - La sumatoria de las situaciones irregulares (3, 4 o 5) no podrá superar el 40% del total de endeudamiento dentro del sistema financiero (incluyendo el monto que solicita).
 - No admite situación 6.
- **Relación Cuota Ingreso Máxima (cálculo de acuerdo a como trabaje cada entidad):**
- **Monto y Plazo Máximo:** \$ 150.000 de 6 a 48 meses.

CBU

- **Beneficiarios:** Personal activo bancarizado que cobran sus haberes en Bancos (en caja de ahorro), Jubilados y Pensionados.
- **Edad Mínima:** 18 años.
- **Edad Máxima:** Activos: 65 Masculino/60 Femenino. Pasivos: hasta 80 años Masculinos y Femeninos. El préstamo debe finalizar antes de la edad máxima.
- **Antigüedad Laboral:** General: 1 año. Empleados provinciales/nacionales: 1 año. Contratado: 2 años de antigüedad. FFSS: Debe finalizar antes de cumplir 35 años de servicio.
- **Antecedentes BCRA:** Sin límite de Sit. 1 y 2. Sit 2 Con banco pagador motivo de rechazo
- **Extracción de Haberes:** No admite solicitantes que realicen la extracción total de haberes en el día de haber cobrado su sueldo.
- **Referencias Comerciales:** Admite 1 Referencia Comercial, la cual se verifica que no se encuentre judicializada.
- **Relación Cuota Ingreso Máxima:** 30%
- **Sueldo Neto Incluido la Cuota Mínimo:** 3.000
- **Monto y Plazo:** Activos de \$5.000 a \$75.000 de 12 a 36 meses. Pasivos de \$4.000 a \$20.000 de 12 a 24 meses.

a. Generación de la operación

El comercializador realizará la carga de la solicitud de los clientes en el Sistema de Créditos, desde ahí el sector crediticio tomará la misma para iniciar el análisis. Si el comercializador no realizó la carga de la solicitud por el Sistema de Créditos, riesgo crediticio realizará la misma en función de los datos enviados por el comercializador por medio del mail.

Al ingresar los datos del solicitante en el sistema, seleccionando la opción “búsqueda cliente”, se verificará la existencia de la persona en las bases de “Ceibo Créditos”, y se analizarán los productos activos o historial del cliente, si tuviera.

Es importante esta verificación para el análisis del recibo, ya que podría suceder que se encuentre con la capacidad máxima habilitada para operar. O eventualmente que ya se encuentre al máximo pero que haya tenido un aumento en cuyo caso se deberá confirmar con cobranzas el saldo de renovación. Al cargar la solicitud en el sistema se validará automáticamente la situación en BCRA; igualmente se realiza el cross-check con la página web de BCRA para asegurar que la información se encuentre actualizada.

El sistema revisará que el cliente cumpla con la pauta vigente para ese producto en términos de edad y antigüedad laboral. La edad máxima se establece siempre hasta el momento del vencimiento del crédito.

Se ingresan los datos de modalidad de cobro y recibo de sueldo y se verifica el plan comercial seleccionado.

Para productos por **descuento de haberes** existen dos posibilidades:

i) **Cupo con Certificado de Afectación:** En estos casos existe lo que se denomina CAD o CUAD. El cupo de afectación se encuentra regulado y es controlado por una unidad centralizada del Estado que es quien habilita el cupo. Para afectarlo se envía la consulta a la entidad intermedia quien responderá el cupo disponible para afectar al cliente en concepto de cuota máxima. El capital a prestar se calculará en función del plazo elegido y la cuota máxima autorizada.

ii) **Cupo por Análisis:** En estos casos la entidad gubernamental no emite un certificado de afectación. Las entidades están habilitadas a realizar un descuento sobre el haber, realizando el cálculo del disponible. Existen muchas variantes. En algunos casos puede haber un límite al importe de la cuota como porcentaje del recibo (Caso UDA San Luis), en otros puede ser un importe en pesos fijo mensual (Caso AMTELBA).

Para productos por **CBU** se deberá analizar los movimientos bancarios. Verificar que el importe acreditado en el banco coincida con el importe neto del recibo de sueldo. También se debe revisar los débitos en cuenta y considerarlos en el análisis. En este caso también se realiza un análisis.

Una vez finalizado el análisis se responde el dictamen al comercializador que envió la consulta. En caso que en alguno de los pasos haya surgido un rechazo se discontinúa con los siguientes y se le comunica al comercializador el motivo. En caso que esté pre-aprobado, se le debe enviar una propuesta de oferta al comercializador, el mismo confirmará mediante el sistema la aceptación del cliente para proceder con la liquidación del crédito, cambiando el estado de la solicitud a “APROBADA” adjuntando toda la documentación requerida del legajo el cual deberá contener la siguiente documentación:

- ✓ Copia del documento (DNI, LC o LE);
- ✓ Copia de servicio público (luz, agua, gas, electricidad) con domicilio actualizado;
- ✓ Copia del último recibo de haber afectado;
- ✓ Constancia de CBU;
- ✓ Autorización Descuento de Haberes o de Descuento por CBU (según correspondiere)
- ✓ Certificado de Afectación (si correspondiese según el organismo);
- ✓ Solicitud de Crédito y
- ✓ Pagaré.

b. Verificación Crediticia

El Analista de Riesgo, luego de visualizar en la Bandeja de Verificación Crediticia una nueva operación cargada, descarga las imágenes del sistema (sin imágenes importadas al sistema no se inicia la verificación crediticia) y verifica la identidad del cliente versus la documentación importada, así como la carga de los datos laborales.

El Analista de Riesgo también verifica las relaciones técnicas necesarias según el producto que se esté evaluando.

Si el análisis es positivo, se procede a la APROBACIÓN crediticia, caso contrario el Analista de Riesgo OBSERVA (falta de documentación o datos incorrectos) o RECHAZA (no califica) la operación.

Una vez que se cuenta con la documentación digital completa se procede a realizar la verificación telefónica. Se verificarán los teléfonos indicados como referencia (personal, familiar, laboral). Durante la llamada se podrán solicitar algunos datos adicionales al cliente (mail, otros teléfonos de referencia, nombre de la referencia o cualquier dato adicional relacionado al legajo que se desee re-confirmar). Adicionalmente se debe informar al cliente el crédito se lo está otorgando “Ceibo Créditos”, se le reconfirma el importe total del crédito y las cuotas pactadas.

De acuerdo al resultado se procede a APROBAR la operación y enviarla a LIQUIDACION, OBSERVARLA (dando aviso al comercializador) o RECHAZARLA.

c. Liquidación de la operación

Tesorería del Fiduciante recibe el préstamo para su liquidación, y según la forma de pago ingresada al sistema se liquida. Si la liquidación es con Transferencia al cliente se verifica la identidad del mismo con su CBU mediante validación en el sistema. Una vez pagado el crédito se colocará el status “Pagado”. Previo a liquidar el préstamo, Tesorería verifica que el pagare se encuentre debidamente firmado. Con esto se asegura el doble chequeo de una de las documentaciones más importantes del crédito.

d. Welcome Call

Luego de la venta de un producto el Fiduciante se pone en contacto vía telefónica con el cliente a fin de validar determinados datos, tanto personales como vinculados con el producto adquirido. Aprovechamos dicho llamado para hacerle conocer los beneficios de cumplir sus compromisos asumidos en tiempo y forma, buscando reducir la mora técnica causada por falencias operativas o falta de información. La frecuencia de la campaña es semanal (entre el primer día y último día hábil de la semana) sobre una base obtenida del Sistema. Dicha gestión, se encuentra a cargo del Departamento de Cobranzas.

e. Reminder Call

Sobre determinados clientes (por su perfil de riesgo y tipo de producto) se realiza una acción especial. El objetivo de esta gestión es contactar al cliente y recordarle la fecha de vencimientos de sus productos, el monto y los medios de pago habilitados para efectuar el compromiso.

f. Archivo del legajo

El área de Operaciones recibe el legajo con su respectivo remito. Si el legajo está completo se marca en el Sistema y pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera, en caso de documentación faltante, es ingresado al archivo indicando tal salvedad y se realiza el reclamo al Canal/Comercializador correspondiente.

La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada y luego ingresada al archivo.

3. Cobranza de los Créditos

Las Entidades Recaudadoras que han suscripto diversos convenios con Ceibo, revisten el carácter de titulares de una serie de Códigos de Descuento -otorgados por diversos Organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal centralizados, descentralizados y/o autárquicos- por medio de los cuáles se las habilita al cobro de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos otorgados, por medio del sistema de retención en haberes o beneficios de la seguridad social del Deudor, según sea el caso.

Asimismo, en algunos de los acuerdos celebrados con los Deudores, se prevé la posibilidad de efectuar el cobro de los montos pertinentes mediante el sistema de débito directo en cuanta a través de la Clave Bancaria Uniforme ("CBU") de los Deudores. Asimismo, en algunos casos la cobranza se realiza a través de los servicios de cobro de las Entidades de Cobranzas contratadas por Ceibo.

Las Entidades Recaudadoras actuarán como agentes de retención, a través de sus respectivos Códigos de Descuento, de las cuotas correspondientes a los Créditos otorgados por el Fiduciante. En tal carácter, las Entidades Recaudadoras instruirán a los Organismos la realización de los descuentos autorizados de los haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso.

Las Entidades Recaudadoras transferirán las sumas que perciban de los diversos Organismos producto del proceso de cobranza por retención de haberes hacia la Cuenta de Cobranza. Las cobranzas de los Créditos serán remitidas a la Cuenta de Cobranza –sea por el Administrador o por las Entidades Recaudadoras- dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que las Entidades Recaudadoras perciban dicha cobranza de los respectivos Organismos. Este plazo máximo será de cinco (5) Días Hábiles cuando la cobranza de los Créditos haya sido realizada por las Entidades de Cobranzas, las cuales, una vez percibida, transferirán la cobranza al Administrador, quien será el que transfiera finalmente tales montos a la Cuenta de Cobranzas, salvo para el caso de Banco de Comercio S.A., quien deberá transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte del Deudor.

Los Códigos de Descuento otorgados a las Entidades Recaudadoras detallados a continuación se encuentran vigentes y operativos a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

En el cuadro a continuación se detallan los Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras, aplicables a la cobranza de los Créditos Fideicomitidos:

Entidades Recaudadoras	N° del Código de Descuento	Fecha de Otorgamiento	Norma / Entidad Otorgante	Vigencia
Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA. (La Patriota)	51092	14/03/2005	Gendarmería Nacional Argentina	Este código no posee fecha de vencimiento
Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA. (La Patriota)	N/A	01-09-2016	Banco Nación CBU	2 años prorrogable automáticamente por períodos de 1 año
Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires (AMTELBA)	6130	18-02-2016	Telecom de Argentina S.A.	Este código no posee fecha de vencimiento
Asociación Mutual Empleados Provinciales Asociados (A.M.E.P.A.)	754/00	10-06-2013	Ministerio de Justicia y Seguridad / Instituto de Previsión Social de La Provincia de Buenos Aires	Este código no posee fecha de vencimiento
Unión Docentes	533-01/	10-01-1992	Ministerio de Hacienda	Este código no posee

Argentinos (U.D.A.)			Publica -San Luis	fecha de vencimiento
Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda del Personal del Servicio Penitenciario Federal Ltda.(COPEN)	200/98			
	627	9-02-1998	Servicio Penitenciario Federal	Este código no posee fecha de vencimiento
	628			

4. Administración de los Créditos

Ceibo, en su carácter de Administrador, administra el 100% de los Créditos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Las cobranzas de los Créditos serán remitidas por: (i) el Administrador al Fiduciario; o (ii) directamente por las Entidades Recaudadoras al Fiduciario, dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que las Entidades Recaudadoras perciban dicha cobranza de los respectivos Organismos. En el caso de las cobranzas efectuadas por Entidades de Cobranzas, el plazo máximo se extenderá a cinco (5) Días Hábiles desde el pago efectuado por el Deudor, salvo para el caso de Banco de Comercio S.A., quien deberá transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte del Deudor.

5. Custodia de los Documentos

La custodia de los Documentos está a cargo del Fiduciario en carácter de Agente de Custodia, quien podrá contratar, con la conformidad del Fiduciante, empresas que proveen servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los documentos.

6. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de las cuotas de repago de los Créditos. A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Corte, con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitidos.

La tasa de descuento de los Créditos es de 25 % efectiva anual (la "Tasa de Descuento").

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a dicha cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

7. Garantías

Los Créditos tienen carácter quirografario y por lo tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

8. Características Particulares de los Créditos

A la Fecha de Determinación no había Créditos con atrasos mayores a treinta y un (31) días y los mismos contaban con al menos una cuota paga.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la Fecha de Corte, con respecto a los Créditos y la suma de las cifras contenidas en los mismos puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA (A LA FECHA DE CORTE):

Composición Cartera seleccionada

Saldo de Capital	\$ 39.808.180
Saldo de Interés	\$ 50.352.321
Valor Nominal	\$ 90.160.501
Valor Fideicomitado	\$ 71.404.270

Estructura

La Cantidad de créditos cedidos al Fideicomiso asciende a la suma de 1443, dichos Créditos fueron originados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

	AMEPA	AMTELBA	LA PATRIOTA	COPEN	UDA	TOTAL
Cantidad de creditos	107	142	540	490	164	1443
Capital original total	\$ 2.429.200	\$ 2.905.200	\$ 14.086.000	\$ 26.558.800	\$ 3.065.086	\$ 49.044.286
Deuda total	\$ 6.832.227	\$ 5.639.708	\$ 42.345.367	\$ 70.944.303	\$ 8.819.644	\$ 134.581.248
Capital cedido	\$ 1.887.615	\$ 2.030.759	\$ 12.298.068	\$ 21.748.397	\$ 1.843.341	\$ 39.808.180
Interes cedido	\$ 2.388.001	\$ 1.083.603	\$ 17.770.527	\$ 27.923.949	\$ 1.186.241	\$ 50.352.321
Valor nominal	\$ 4.275.616	\$ 3.114.363	\$ 30.068.596	\$ 49.672.345	\$ 3.029.581	\$ 90.160.501
Valor fideicomitado	\$ 3.445.752	\$ 2.744.037	\$ 23.649.830	\$ 38.838.736	\$ 2.725.915	\$ 71.404.270
Capital cedido promedio	\$ 17.641	\$ 14.301	\$ 22.774	\$ 44.384	\$ 11.240	\$ 27.587
Interes cedido promedio	\$ 22.318	\$ 7.631	\$ 32.908	\$ 56.988	\$ 7.233	\$ 34.894
Plazo promedio	27,45	22,73	29,84	29,49	31,18	28,1
Antigüedad promedio	12,04	8,34	7,69	6,00	22,48	11,31
Remanente promedio	15,41	14,39	22,15	23,49	8,7	16,8
Tasa promedio	84,05%	63,08%	87,65%	75,94%	84,36%	80,61%

En el cuadro anterior: Amepa significa Asociación Mutual Empleados Provinciales Asociados, AMTELBA significa Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires, La Patriota significa Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA, COPEN significa Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda del Personal del Servicio Penitenciario Federal y UDA significa Unión Docentes Argentinos. Los Créditos fueron otorgados a personas humanas. La cartera cedida no presenta precancelaciones.

Relación de los créditos fideicomitados con cantidad de deudores

Creditos	Clientes	Relacion
1443	1289	1,12

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

Línea	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Hasta 12 cuotas	571	40%	40%	\$ 8.344.819	21%	21%	\$ 11.700.323	13%	13%	\$ 10.903.308	15%	15%
Entre 13 y 18 cuotas	369	26%	65%	\$ 8.653.419	22%	43%	\$ 15.809.892	18%	31%	\$ 13.771.510	19%	35%
Entre 19 y 24 cuotas	189	13%	78%	\$ 6.000.678	15%	58%	\$ 12.740.491	14%	45%	\$ 10.578.072	15%	49%
Entre 25 y 30 cuotas	130	9%	87%	\$ 5.375.325	14%	71%	\$ 13.564.936	15%	60%	\$ 10.633.677	15%	64%
Entre 31 y 36 cuotas	19	1%	89%	\$ 950.833	2%	74%	\$ 2.659.082	3%	63%	\$ 1.977.857	3%	67%
Entre 37 y 48 cuotas	165	11%	100%	\$ 10.483.107	26%	100%	\$ 33.685.776	37%	100%	\$ 23.539.847	33%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

Línea	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Hasta 12 cuotas	152	11%	11%	\$ 2.035.235	5%	5%	\$ 2.623.107	3%	3%	\$ 2.492.978	3%	3%
Entre 13 y 18 cuotas	126	9%	19%	\$ 2.105.672	5%	10%	\$ 3.178.937	4%	6%	\$ 2.911.591	4%	8%
Entre 19 y 24 cuotas	633	44%	63%	\$ 13.802.632	35%	45%	\$ 24.323.067	27%	33%	\$ 21.336.598	30%	37%
Entre 25 y 30 cuotas	24	2%	65%	\$ 1.025.250	3%	48%	\$ 2.207.004	2%	36%	\$ 1.813.200	3%	40%
Entre 31 y 36 cuotas	332	23%	88%	\$ 9.888.839	25%	72%	\$ 22.825.625	25%	61%	\$ 18.338.401	26%	66%
Entre 37 y 48 cuotas	176	12%	100%	\$ 10.950.552	28%	100%	\$ 35.002.761	39%	100%	\$ 24.511.502	34%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL REMANENTE

	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Hasta \$10.000	482	33%	33%	\$ 3.013.203	8%	8%	\$ 5.112.882	6%	6%	\$ 4.570.467	6%	6%
Entre \$10.001 y \$30.000	482	33%	67%	\$ 9.206.466	23%	31%	\$ 17.407.063	19%	25%	\$ 14.759.248	21%	27%
Entre \$30.001 y \$50.000	278	19%	86%	\$ 11.181.465	28%	59%	\$ 25.152.320	28%	53%	\$ 20.048.324	28%	55%
Entre \$50.001 y \$70.000	84	6%	92%	\$ 4.948.267	12%	71%	\$ 12.190.243	14%	66%	\$ 9.366.292	13%	68%
Entre \$70.001 y \$150.000	117	8%	100%	\$ 11.458.779	29%	100%	\$ 30.297.993	34%	100%	\$ 22.659.939	32%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Hasta \$10.000	293	20%	20%	\$ 1.771.509	4%	4%	\$ 3.449.452	4%	4%	\$ 3.000.917	4%	4%
Entre \$10.001 y \$30.000	558	39%	59%	\$ 7.976.416	20%	24%	\$ 15.389.755	17%	21%	\$ 12.981.658	18%	22%
Entre \$30.001 y \$50.000	365	25%	84%	\$ 12.627.139	32%	56%	\$ 27.213.301	30%	51%	\$ 21.941.542	31%	53%
Entre \$50.001 y \$70.000	82	6%	90%	\$ 4.418.803	11%	67%	\$ 11.074.517	12%	63%	\$ 8.483.447	12%	65%
Entre \$70.001 y \$150.000	145	10%	100%	\$ 13.014.313	33%	100%	\$ 33.033.476	37%	100%	\$ 24.996.706	35%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTRATIFICACION POR TASA DE INTERÉS

	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Entre 60,01 y 70%	127	9%	9%	\$ 1.940.827	5%	5%	\$ 3.001.328	3%	3%	\$ 2.636.319	4%	4%
Entre 70,01 y 80%	689	48%	57%	\$ 29.438.757	74%	79%	\$ 70.780.909	79%	82%	\$ 54.675.507	77%	80%
Entre 80,01 y 90%	332	23%	80%	\$ 5.268.101	13%	92%	\$ 10.125.982	11%	93%	\$ 8.629.183	12%	92%
Entre 90,01 y 100%	74	5%	85%	\$ 1.253.591	3%	95%	\$ 2.130.213	2%	95%	\$ 1.915.490	3%	95%
Entre 100,01 y 110%	221	15%	100%	\$ 1.906.904	5%	100%	\$ 4.122.069	5%	100%	\$ 3.547.772	5%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTRATIFICACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Entre 70,01 y 80%	127	9%	9%	\$ 1.940.827	5%	5%	\$ 3.001.328	3%	3%	\$ 2.636.319	4%	4%
Entre 80,01 y 90%	181	13%	21%	\$ 10.705.602	27%	32%	\$ 33.965.704	38%	41%	\$ 23.805.209	33%	37%
Entre 90,01 y 100%	624	43%	65%	\$ 20.297.201	51%	83%	\$ 39.589.355	44%	85%	\$ 33.290.297	47%	84%
Entre 100,01 y 110%	216	15%	80%	\$ 3.704.055	9%	92%	\$ 7.351.831	8%	93%	\$ 6.209.185	9%	92%
Entre 110,01 y 120%	74	5%	85%	\$ 1.253.591	3%	95%	\$ 2.130.213	2%	95%	\$ 1.915.490	3%	95%
Entre 120,01 y 130%	221	15%	100%	\$ 1.906.904	5%	100%	\$ 4.122.069	5%	100%	\$ 3.547.772	5%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

Los componentes del costo financiero total son los intereses y el IVA de los intereses.

ESTRATIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR

	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Persona humana	1443	100%	100%	\$ 39.808.180	100%	100%	\$ 90.160.501	100%	100%	\$ 71.404.270	100%	100%
Persona jurídica	-	0%	100%	\$ -	0%	100%	\$ -	0%	100%	\$ -	0%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTRATIFICACIÓN POR MODALIDAD DE COBRANZA

	Operaciones			Capital cedido			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum	cantidad	%	% acum
Código de descuento	1026	71%	71%	\$ 32.827.589	82%	82%	\$ 74.696.566	83%	83%	\$ 58.602.628	82%	82%
Convenio CBU	417	29%	100%	\$ 6.980.591	18%	100%	\$ 15.463.935	17%	100%	\$ 12.801.642	18%	100%
TOTAL	1443	100%		\$ 39.808.180	100%		\$ 90.160.501	100%		\$ 71.404.270	100%	

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES al 31/10/2018

Días de Atraso	Clientes	Saldo Valor Nominal	Saldo Valor Descontado	%
0 - 31	1.245	81.225.825	62.567.258	100,00%
Total	1.245	81.225.825	62.567.258	100%

(*) La diferencia radica que el presente cuadro incluya el efecto de cobranzas entre la fecha de corte y el 31/10/2018

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitados, se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto marca Verbatim N° TFA708023332G22 con etiqueta a nombre de Cohen S.A., para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de Ceibo Créditos S.A., para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto marca Verbatim Nro. 708023327D22, para la CNV, a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV. El disco enumerado en el punto (i) anterior forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires, a su vez el disco compacto indicado en el punto (iii) se encuentra a disposición de los inversores en la CNV.

9. Precancelación de los Créditos

Los Deudores bajo los Créditos pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los saldos bajo los mismos. La cartera de Ceibo Creditos S.A. no presenta precancelaciones.

10. Análisis de los Créditos Fideicomitados en virtud de la Comunicación “A” 5995 del BCRA

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existen 341 Deudores cuyos Créditos registran saldo de capital cedido superior a lo determinado en la Comunicación “A” 5995 del Banco Central de la República Argentina.

IX. FLUJO DE FONDOS TÉORICO

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) una morosidad e incobrabilidad de los Bienes Fideicomitados por \$ 3.606.420; (ii) Gastos del Fideicomiso por \$ 4.530.161; (iii) impuestos sobre los ingresos brutos por \$ 1.312.936. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitados, el cual podría no verificarse en el futuro.

La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de las columnas se debe al redondeo de decimales:

FLUJO TEORICO

Mes Vencimiento	Capital	Interes	Total	Valor Fideicomitado	Mora e incobrabilidad	Gastos e impuestos	flujo disponible
25/09/2018	1.434.831	3.082.442	4.517.273	4.508.382	180.691	389.340	3.947.242
25/10/2018	1.448.145	2.969.258	4.417.402	4.328.631	176.696	157.377	4.083.329
25/11/2018	1.509.172	2.855.213	4.364.385	4.196.411	174.575	181.956	4.007.853
25/12/2018	1.573.962	2.736.264	4.310.226	4.069.017	172.409	148.910	3.988.907
25/01/2019	1.571.614	2.612.209	4.183.823	3.875.522	167.353	144.730	3.871.740
25/02/2019	1.554.185	2.488.367	4.042.552	3.674.333	161.702	169.937	3.710.913
25/03/2019	1.579.256	2.365.787	3.945.043	3.524.831	157.802	141.062	3.646.179
25/04/2019	1.505.510	2.241.220	3.746.730	3.284.776	149.869	135.209	3.461.652
25/05/2019	1.424.607	2.122.453	3.547.060	3.053.268	141.882	164.834	3.240.343
25/06/2019	1.375.003	2.009.885	3.384.888	2.859.085	135.396	128.163	3.121.329
25/07/2019	1.406.821	1.900.701	3.307.522	2.743.006	132.301	126.444	3.048.777
25/08/2019	1.357.349	1.788.644	3.145.992	2.560.093	125.840	154.508	2.865.645
25/09/2019	1.352.812	1.680.467	3.033.279	2.422.038	121.331	125.698	2.786.251
25/10/2019	1.307.793	1.572.498	2.880.291	2.258.087	115.212	123.992	2.641.087
25/11/2019	1.240.883	1.468.206	2.709.088	2.084.099	108.364	156.081	2.444.644
25/12/2019	1.173.011	1.368.856	2.541.867	1.919.953	101.675	118.242	2.321.951
25/01/2020	1.123.392	1.274.928	2.398.320	1.777.537	95.933	115.626	2.186.761
25/02/2020	1.016.756	1.185.451	2.202.207	1.601.553	88.088	147.478	1.966.640
25/03/2020	934.018	1.105.128	2.039.146	1.456.893	81.566	116.644	1.840.937
25/04/2020	827.075	1.032.146	1.859.221	1.303.472	74.369	113.721	1.671.131
25/05/2020	789.763	967.789	1.757.552	1.209.810	70.302	148.927	1.538.323
25/06/2020	729.986	907.071	1.637.057	1.105.718	65.482	110.122	1.461.453
25/07/2020	703.364	851.125	1.554.489	1.030.843	62.180	109.163	1.383.146
25/08/2020	690.736	797.335	1.488.070	968.242	59.523	143.820	1.284.728
25/09/2020	692.586	744.778	1.437.364	917.681	57.495	112.278	1.267.591
25/10/2020	654.540	692.189	1.346.729	844.202	53.869	111.343	1.181.517
25/11/2020	618.658	642.615	1.261.273	775.799	50.451	146.673	1.064.149
25/12/2020	604.105	595.906	1.200.011	724.702	48.000	108.567	1.043.444
25/01/2021	531.522	550.655	1.082.178	641.226	43.287	107.314	931.576
25/02/2021	516.369	511.269	1.027.638	597.429	41.106	142.274	844.258
25/03/2021	464.155	473.307	937.463	535.659	37.499	105.061	794.904
25/04/2021	488.671	439.703	928.374	520.509	37.135	103.716	787.523
25/05/2021	518.799	404.363	923.162	508.187	36.926	147.488	738.747
25/06/2021	532.558	366.870	899.428	485.843	35.977	108.951	754.500
25/07/2021	579.022	328.470	907.492	481.291	36.300	108.135	763.057
25/08/2021	620.561	286.718	907.280	472.150	36.291	144.301	726.688
25/09/2021	653.719	241.968	895.686	457.347	35.827	105.911	753.948
25/10/2021	594.694	194.834	789.528	395.780	31.581	105.003	652.944
25/11/2021	491.376	151.939	643.314	316.432	25.733	141.458	476.124
25/12/2021	400.886	116.441	517.328	249.812	20.693	103.362	393.273
25/01/2022	328.280	87.422	415.702	196.917	16.628	110.950	288.124
25/02/2022	296.790	63.803	360.593	167.589	14.424	147.812	198.358
25/03/2022	258.873	42.452	301.325	137.626	12.053	110.029	179.243
25/04/2022	201.592	23.821	225.413	101.011	9.017	367	216.029
25/05/2022	130.379	9.355	139.734	61.479	5.589	119	134.026
Total	39.808.180	50.352.321	90.160.501	71.404.270	3.606.420	5.843.097	80.710.983

(*) En la fila "Gastos e impuestos", se incluyen la Comisión del Administrador, los honorarios del Agente de Control y Revisión, los correspondientes a los de los asesores y auditores, comisión del Fiduciario, entre otros.

La tasa de descuento utilizada es la tasa del 25 % efectiva anual. Al 21/11/18 se han informado cobranzas por \$11.567.497,14.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

V DFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
25/12/2018	15.072.299	955.032	16.027.331	23.128.985
25/01/2019	3.293.515	578.225	3.871.740	19.835.470
25/02/2019	3.215.026	495.887	3.710.913	16.620.444
25/03/2019	3.230.668	415.511	3.646.179	13.389.776
25/04/2019	3.126.908	334.744	3.461.652	10.262.868
25/05/2019	2.983.771	256.572	3.240.343	7.279.097
25/06/2019	2.939.352	181.977	3.121.329	4.339.745
25/07/2019	2.940.283	108.494	3.048.777	1.399.462
25/08/2019	1.399.462	34.987	1.434.449	-
Total	38.201.284	3.361.429	41.562.713	

Para el cálculo de los intereses de los VDFS se asumió la tasa mínima del 30 % nominal anual.

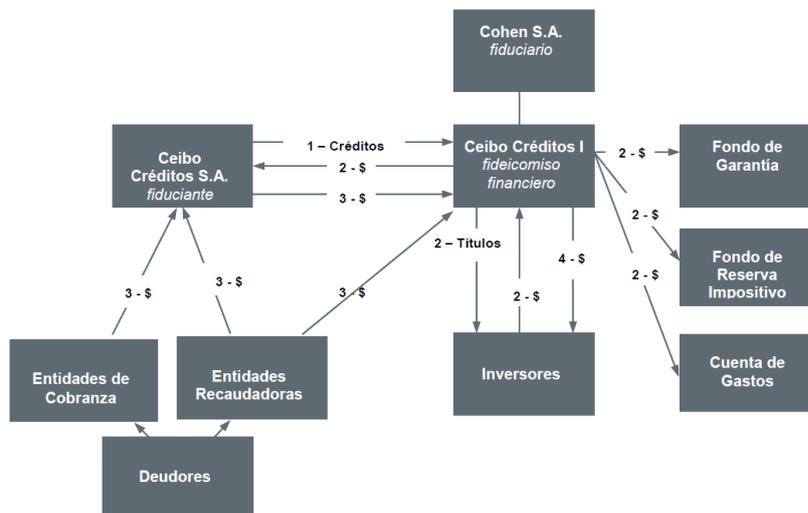
V DFB				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
25/08/2019	574.342	856.854	1.431.196	2.995.871
25/09/2019	2.706.361	79.890	2.786.251	289.510
25/10/2019	289.510	7.720	297.230	-
Total	3.570.213	944.464	4.514.677	

Para el cálculo de los intereses de los VDFB se asumió la tasa mínima del 32% nominal anual.

CP				
Fecha Pago	Capital	Rendimiento	Servicio	Saldo
25/10/2019	2.343.857		2.343.857	27.288.916
25/11/2019	2.444.644		2.444.644	24.844.272
25/12/2019	2.321.951		2.321.951	22.522.321
25/01/2020	2.186.761		2.186.761	20.335.560
25/02/2020	1.966.640		1.966.640	18.368.920
25/03/2020	1.840.937		1.840.937	16.527.983
25/04/2020	1.671.131		1.671.131	14.856.852
25/05/2020	1.538.323		1.538.323	13.318.529
25/06/2020	1.461.453		1.461.453	11.857.076
25/07/2020	1.383.146		1.383.146	10.473.930
25/08/2020	1.284.728		1.284.728	9.189.202
25/09/2020	1.267.591		1.267.591	7.921.611
25/10/2020	1.181.517		1.181.517	6.740.094
25/11/2020	1.064.149		1.064.149	5.675.945
25/12/2020	1.043.444		1.043.444	4.632.501
25/01/2021	931.576		931.576	3.700.925
25/02/2021	844.258		844.258	2.856.667
25/03/2021	794.904		794.904	2.061.763
25/04/2021	787.523		787.523	1.274.240
25/05/2021	738.747		738.747	535.493
25/06/2021	535.393	219.007	754.400	100
25/07/2021		763.057	763.057	100
25/08/2021		726.688	726.688	100
25/09/2021		753.948	753.948	100
25/10/2021		652.944	652.944	100
25/11/2021		476.124	476.124	100
25/12/2021		393.273	393.273	100
25/01/2022		288.124	288.124	100
25/02/2022		198.358	198.358	100
25/03/2022		179.243	179.243	100
25/04/2022		216.029	216.029	100
25/05/2022	100	134.026	134.126	-
Total	29.632.773	5.000.821	34.633.594	

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modif.).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., en su carácter de colocador principal (el “Colocador Principal” y/o el “Colocador”) y Max Valores S.A. en carácter de Co-Colocador (el “Co-Colocador”) y en conjunto (los “Colocadores”) y la red de agentes y sociedades del Mercado Abierto Electrónico S.A., mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema de colocaciones primarias del denominado SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad abierta, lo que implica que el Colocador, el Subcolocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el “Micrositio del MAE”) en el que se indicará, entre otros, el Período de Colocación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y Colocador Principal, los Días Hábiles en el horario de 10 horas a 15 horas, en las páginas de Internet de la CNV (www.cnv.gov.ar) o de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.com) o en el Micrositio del MAE.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte”, respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

(i) para los VDF la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente; o

(ii) para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa Cupón”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo, la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100 % del valor

nominal (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación por el Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo, el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%-, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- Cohen S.A., en su carácter de Colocador Principal, deberá declarar desierta la colocación de la Clase respectiva, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha Clase al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV, Título V de las Normas (N.T. 2013 y modif.), aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será, de conformidad con la Resolución N° 662/2016 de la CNV, de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión, comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el “Período de Licitación”) y, junto con el Período de Difusión, el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocian los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y por los demás agentes habilitados.

2.2. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modif.) sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del

MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a), del Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modif.).

Al finalizar el Período de Colocación, se publicará un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE, informando el resultado de la colocación. Asimismo, se comunicará a los suscriptores adjudicatarios el precio de colocación - que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si, como resultado de cualquier prorrateo, el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera, creada por la Ley N° 25.246, en especial la Resoluciones N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017 y N° 21/2018 de la UIF.

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores, asimismo, podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores tal circunstancia. Cohen S.A. procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a Caja de Valores de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación será equivalente a: (i) la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda, en caso de existencia de ofertas; o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % cada uno sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.

2.12. Existen convenios de underwriting con Sugartech S.A., Cohen S.A., Carlos Tarrab, Electrooutlet S.R.L. y Roberto Szuchmacher en virtud de los cuales el Fiduciante ha endosado dichos valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters.

2.13. Resolución N° 21/2018 de la UIF. En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N°, 141/2016, 4/2017 y 21/2018 de la UIF y sus modificatorias y complementarias, el Colocador, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, deberán recabar la siguiente documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 21/2018 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública) (i) el Colocador por las Ofertas de Suscripción ingresadas por él y sus Subcolocadores; y (ii) los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes del Colocador, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que, en general, resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el inversor, y no es ni pretende ser un análisis final, completo ni exhaustivo del régimen impositivo aplicable al fideicomiso. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes o en su interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Al respecto, corresponde destacar que con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.430 de Reforma Tributaria que introdujo diversas modificaciones en distintos ordenamientos legales, entre los que se destacan la Ley de Impuesto a las Ganancias, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Régimen de Contribuciones de la Seguridad Social, Procedimiento Fiscal, entre otros. La Ley 27.430 ha sido parcialmente reglamentada por el Decreto 279/2018, en donde el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el impuesto a la renta financiera cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG, deberá aplicarse la presunción de ganancia neta del

90% sobre las alícuotas establecidas en el primer párrafo del primer artículo incorporados a continuación del artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90.

En caso de tratarse de un beneficiario del exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 91 de la LIG.

Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.440- Ley de Financiamiento Productivo que estableció un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros cuyos Valores Fiduciarios (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributarán el Impuesto a las Ganancias, excepto por la proporción de inversiones que, los mencionados Fideicomisos, realicen fuera de la República Argentina. En la medida que realicen inversiones en el exterior estarán sujetos al impuesto en forma proporcional a tales inversiones.

Cuando se cumplan los requisitos mencionados previamente, los inversores deberán incluir en sus propias declaraciones juradas las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero para otorgarles el tratamiento que dispone la normativa aplicable en materia del tributo, de no haber mediado el fideicomiso.

De acuerdo a lo Dispuesto por la Ley 27.440, dicho tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Es importante mencionar que la Ley 27.440, fue reglamentada por el Decreto (P.E.N.) 471/2018 sin hacer mención al alcance del artículo 205, siendo ello así, se encuentra pendiente de reglamentación toda vez que deja sin efecto, de hecho, un importante número de artículos del texto reglamentario vigente, así como normas de forma vinculadas, como ser el alcance para los inversores de deberán incluir en sus declaraciones las ganancias que distribuya el fideicomiso.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Impuestos que gravan los Fideicomisos

Impuesto a las Ganancias

La Ley de Impuesto a las Ganancias (la “LIG”), modificada por la Ley 27.430, en su artículo 69, inciso a), punto 6), establece que los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, quedarán sujetos a la alícuota del veinticinco por ciento (25%) desde la fecha de celebración del respectivo contrato. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86, inciso d), de la ley 27.430, la mencionada alícuota del veinticinco por ciento (25%) será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, inclusive; para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la alícuota aplicable será del 30%.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que, a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este. El Decreto establece asimismo, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que, para la determinación de la ganancia neta, no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige cuando se trate de fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura de servicios públicos y el Fideicomiso reúna la totalidad de los requisitos establecidos en esta norma (los “Requisitos”). En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos del Decreto y en los años siguientes de duración de los fideicomisos, se aplicará lo descripto en el párrafo anterior, vale decir, la imposibilidad de deducir utilidades.

Los Requisitos mencionados en el párrafo anterior, establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos son: (i) que se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de los Valores Fiduciarios se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Finanzas.; (ii) que los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En el caso particular, por tratarse de un fideicomiso no vinculado a la realización de obras de infraestructura de servicios públicos y asimismo, en razón de ser un fideicomiso de securitización de créditos en el que se permite reemplazar sin restricciones los activos originalmente fideicomitados, no resulta factible acceder al tratamiento impositivo preferencial previsto por el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario.

Por su parte, los intereses pagados a los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el Fideicomiso son deducibles en su totalidad dado que no les resultan aplicables las limitaciones para la deducibilidad de intereses previstas en el artículo 81, inciso a), cuarto párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por otro lado, destacamos que a partir de la modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias por parte de la Ley 27.430 de Reforma del Sistema Tributario, la ganancia neta de las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en el país y la ganancia neta de beneficiarios del exterior derivada de utilidades distribuidas por, entre otros, fideicomisos financieros, se encuentran alcanzadas por el impuesto, a la alícuota del 7%, para los ejercicios 2018 y 2019, y del 13% para los ejercicios 2020 y siguientes. El referido impuesto no resulta de aplicación para las sociedades de capital enunciadas en el art. 69.

De acuerdo con lo previsto en el artículo tercero incorporado por la Ley 27.430 a continuación del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el impuesto descripto en el párrafo precedente deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de las referidas utilidades.

Resulta importante mencionar que sigue pendiente de reglamentación la modificación introducida por la referida Ley y su complementación con el artículo 205 de la Ley N° 27.440, que estableció un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros cuyos Valores Fiduciarios (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributarán el Impuesto a las Ganancias, excepto por la proporción de inversiones que, los mencionados Fideicomisos, realicen fuera de la República Argentina. En la medida que realicen inversiones en el exterior estarán sujetos al impuesto en forma proporcional a tales inversiones.

Cuando se cumplan los requisitos mencionados previamente, los inversores deberán incluir en sus propias declaraciones juradas las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero para otorgarles el tratamiento que disponga la normativa aplicable en materia del tributo, de no haber mediado el fideicomiso.

De acuerdo a lo Dispuesto por la Ley 27.440, dicho tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Es importante mencionar que la Ley 27.440, fue reglamentada por el Decreto (P.E.N.) 471/2018 sin hacer mención al alcance del artículo 205, siendo ello así, se encuentra pendiente de reglamentación toda vez que deja sin efecto, de hecho, un importante número de artículos del texto reglamentario vigente, así como normas de forma vinculadas, como ser el alcance para los inversores de deberán incluir en su declaraciones las ganancias que distribuya el fideicomiso.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos son considerados sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones incluidas en el ámbito de imposición del tributo. Por lo tanto, en la medida en que los Fideicomisos perfeccionen algún hecho imponible, deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención específica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley N° 24.441, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas a cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, segundo párrafo, del Decreto 180/1995, reglamentario de la Ley 24.441, los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 (actualmente, artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación) no resultan sujetos obligados a ingresar el tributo determinado sobre el valor de los bienes integrantes del fondo fiduciario respecto de personas humanas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas en el país.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos del impuesto.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto a partir de los ejercicios iniciados al 1° de enero de 2019.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

El Decreto (PEN) 409/18 sustituye el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, estableciendo que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

Cuando los hechos imponibles se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas en los párrafos

precedentes, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del VEINTE POR CIENTO (20%)

La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los tributos mencionados en el cuarto párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.”

La vigencia del Decreto 409/18 a partir del 8 de mayo de 2018, surtiendo efecto las modificaciones introducidas por sus artículos 1° y 2° para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.

El artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 (hoy, artículos 1690 a 1692 del CCyCN) en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Dada la modificación realizada por el Decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Finanzas acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece “Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En la medida que en el fideicomiso de securitización de créditos se permita reemplazar sin restricciones los activos originalmente fideicomitados, no resultaría factible acceder a la exención al no cumplirse con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias que exige que los activos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación. A estos efectos, la AFIP por intermedio de la Resolución General 3900/2016 creó un registro que se denomina "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" y que forma parte de los "Registros Especiales" que integran el "Sistema Registral" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias, instituyendo un procedimiento a fin de que los sujetos cuyas operaciones se encuentren alcanzadas por alícuota reducida o exentas, puedan comunicar tal situación a los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son contribuyentes los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía. El Fiduciario será el responsable por la determinación e ingreso del impuesto.

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el CCyCN, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que registre podrían resultar gravados por el presente impuesto. En dicho caso, el Fideicomiso deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires impone Impuesto de Sellos a los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

Con respecto a los contratos de fideicomiso, según lo dispuesto por el art. 461 del Código de la Ciudad – texto ordenado por Decreto (Bs. As. Ciudad) N° 29/2018-, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Están exentos del impuesto de sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

Por otro lado, también existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación con destino a la oferta pública. En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de Préstamos como bienes fideicomitados.

Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

Impuesto a las Ganancias

Como comentario general, destacamos que la Ley 27.430, introdujo importantes modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias ampliando el objeto del impuesto para las rentas de segunda categoría, gravándose, entre otras, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, los rendimientos o intereses de valores y la distribución de utilidades. Al día de la fecha, no se ha dictado la reglamentación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo, la cual seguramente contendrá precisiones sobre la aplicación de las nuevas normas y regulaciones.

Asimismo, con fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.440- Ley de Financiamiento Productivo que estableció un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros cuyos Valores Fiduciarios (Títulos de Deuda y Certificados de Participación) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores no tributarán el Impuesto a las Ganancias, excepto por la proporción de inversiones que, los mencionados Fideicomisos, realicen fuera de la República Argentina. En la medida que realicen inversiones en el exterior estarán sujetos al impuesto en forma proporcional a tales inversiones.

Cuando se cumplan los requisitos mencionados previamente, los inversores deberán incluir en sus propias declaraciones juradas las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero para otorgarles el tratamiento que dispone la normativa aplicable en materia del tributo, de no haber mediado el fideicomiso.

De acuerdo a lo Dispuesto por la Ley 27.440, dicho tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Es importante mencionar que la Ley 27.440, fue reglamentada por el Decreto (P.E.N.) 471/2018 sin hacer mención al alcance del artículo 205, siendo ello así, se encuentra pendiente de reglamentación toda vez que deja sin efecto, de hecho, un importante número de artículos del texto reglamentario vigente, así como normas de forma vinculadas, como ser el alcance para los inversores de deberán incluir en su declaraciones las ganancias que distribuya el fideicomiso.

1.1. Rendimientos de los Valores de Deuda Fiduciaria (intereses).

Los beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria estarán alcanzados por el tributo sobre los intereses percibidos, ya sea sean una persona humana o jurídica, en la medida que no les sea aplicable una exención subjetiva total o parcial del gravamen, como por ejemplo las entidades sin fines de lucro.

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Tasas del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas y otras disposiciones) de la LIG denominado “Impuesto Cédular”.

Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del: (i) 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos, en el caso de títulos emitidos en moneda local sin cláusula de ajuste, o (ii) 15% (quince por ciento) sobre el total de los intereses percibidos, en el caso de títulos emitidos en moneda extranjera o en moneda local con cláusula de ajuste.

En la medida que las personas humanas residentes perciban ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y/o la enajenación de ciertos títulos valores, resultará aplicable una deducción especial para determinar el impuesto correspondiente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (el cual se estableció en \$ 66.917,91 para el ejercicio fiscal 2018) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos.

La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido. Tal como lo prevé la propia norma, ciertos aspectos del “impuesto cédular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados por el gravamen a las siguientes alícuotas: del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG).

La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El listado vigente de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

Por otra parte, conforme a lo previsto por el Decreto (PEN) 279/18, cuando la ganancia obtenida sea de un beneficiario del exterior que resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes se aplicará la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) prevista en el artículo 91 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

1.2. Resultados obtenidos por la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados por el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente.

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de la siguiente forma: (i) cuando se realice la enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria emitido en moneda local sin cláusula de ajuste, se aplicará la alícuota del 5% sobre la diferencia entre el precio de venta y el precio de suscripción original o compra; (ii) cuando se realice la enajenación de Certificados de Participación se aplicará una tasa del 15% sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes alícuotas: del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

Respecto al tratamiento correspondiente a la enajenación de los Certificados de Participación, la operación estará alcanzada por el gravamen a una alícuota del 15% sobre: (i) el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG); o (ii) el precio de venta menos costo actualizado.

La Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable, entre otras, a la enajenación de los Certificados de Participación. De acuerdo a lo establecido en la RG N° 4.227 el adquirente de los Certificados de Participación deberá actuar como agente de retención en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando a tales efectos la base imponible y alícuota aplicable conforme las pautas detalladas en el párrafo anterior. De ser el adquirente residente del exterior, el pago del gravamen estará a cargo del representante legal que éste hubiere designado en Argentina y, en caso no tener un representante legal en el país, deberá realizarlo directamente el beneficiario del exterior.

1.3. Utilidades de los Certificados de Participación

En virtud del segundo párrafo del artículo 205 de la Ley de Financiamiento Productivo, las ganancias que se distribuyan a los tenedores de Certificados de Participación deberán ser declaradas por el perceptor, residente en la República Argentina, incorporándolas a su propia declaración jurada, como si las hubiese obtenido en forma directa y sin mediar el vehículo (fideicomiso).

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

Las personas humanas, deberán someter las utilidades percibidas al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En el caso de personas jurídicas, la ganancia proveniente de las utilidades de los Certificados de Participación quedará sometida a las siguientes alícuotas: del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En los casos de utilidades provenientes de certificados de participación percibidos por beneficiarios del exterior, el Fiduciario deberá actuar como agente de retención del gravamen siendo de aplicación al efecto las normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en especial la Resolución General 4227/2018, que establece las condiciones en las cuales deberán ser ingresadas las sumas retenidas.

1.4. Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

La RG (AFIP) N° 4.227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior, conforme a lo mencionado en los puntos precedentes.

A efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de los intereses y rendimientos que seguidamente se indican -en los términos del primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen-, alcanzo en su artículo 1° inc c) a los Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Siendo obligados a actuar como agentes de retención el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores.

El monto a retener se determinará aplicando sobre los intereses y/o rendimientos pagados las alícuotas del siguiente cuadro, considerando la ganancia neta presunta que se detalla para cada caso

RENDA	ALÍCUOTA	PRESUNCIÓN DE GANANCIA NETA
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda	15 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)

Todavía se encuentra pendiente la reglamentación vinculada a los regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública (conforme dicho término se define más adelante).

A su vez, y aun no cumplimentando este último requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley N° 27.260 modificó la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales y estableció que el mínimo exento que preveía con anterioridad la referida ley se convierta en un mínimo no imponible según el cual superando dicho umbral solo se tributará el impuesto sobre su excedente y no sobre el total del patrimonio.

El gravamen a ingresar por las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
A partir de \$ 950.000 para el período fiscal 2017	0,50%
A partir de \$ 1.050.000 para período fiscal 2018 y siguientes	0,25%

También están sujetas al gravamen las personas humanas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los títulos que nos ocupan.

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y, según las disposiciones de la Ley N° 27.260 las alícuotas mencionadas precedentemente, sobre el valor de los bienes que administren.

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la República Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota del 0,5% para el año 2017 y 0,25% para el año 2018.

Del resultado de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los títulos emitidos por un fideicomiso financiero constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos títulos valores.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones

indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 a 1692 del CCyCN, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y la compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Finanzas, considerarán como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo. Se facultó al Poder Ejecutivo a incorporar un tratamiento similar, en los porcentuales que consideren adecuados, para las empresas de leasing comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y las compañías de seguros de vida. En ejercicio de esta facultad, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 562/99 estableciendo que las empresas de leasing comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación considerarán como base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el 20% del valor de sus activos gravados.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), vigente a la fecha del período fiscal cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 30%.

Si del cómputo previsto según lo expuesto en el párrafo precedente surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los próximos diez ejercicios fiscales siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley N° 27.260 prevé que este impuesto será eliminado de los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 8% dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto (PEN) 409/18 sustituye el artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, estableciendo que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido

en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6%), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12%), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

Cuando los hechos imponibles se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas en los párrafos precedentes, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del VEINTE POR CIENTO (20%)

La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los tributos mencionados en el cuarto párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.”.

La vigencia del Decreto 409/18 a partir del 8 de mayo de 2018, surtiendo efecto las modificaciones introducidas por sus artículos 1° y 2° para los anticipos y saldos de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas correspondientes a períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imponibles que se perfeccionen desde esa fecha.

Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. Existe un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes en las provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos, al que están sujetos los bienes ubicados en dichas provincias y los bienes recibidos por residentes de dichas provincias, independientemente de dónde estén ubicados los bienes.

En la Provincia de Entre Rios, dicho impuesto fue derogado por la LEY (E. RÍOS) 10553 [BO (E. RÍOS): 3/1/2018]

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

Regímenes de información sobre fideicomisos. Resolución Gral. AFIP N° 3312

Por medio de la Res. Gral. N° 3312 del 18/04/12, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la Ley N° 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. N° 3538 de la AFIP, no es aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciaros.

Otros Regímenes de información. Resolución Gral. AFIP N° 3572

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013, la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley N° 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior.

Tal registro será obligatorio para los sujetos del impuesto a las ganancias –fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) participación mayoritaria en la contraparte; b) coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) financiación significativa dada a contraparte; l) tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en tal registro deberán informar todo tipo de operación que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina mediante la utilización del aplicativo “AFIP – DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0”, generándose el nuevo Formulario N° 968. A tales efectos, se establece un codificador según el tipo de operación de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a través del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente fideicomiso financiero verificaría el supuesto de vinculación descrito en el inciso j) del Anexo I antes descrito. En este contexto, debería informar operaciones tales como: (i) la cartera de créditos recibida del Fiduciante; (ii) el fondeo remesado al fiduciante a consecuencia de i); (iii) el pago de los intereses a los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria; entre otras.

Cambios significativos en la política económica y financiera

Luego del triunfo en las elecciones legislativas primarias celebradas el pasado 22 de octubre de 2017, el oficialismo ha presentado en el Congreso varios proyectos legislativos que reforman el marco regulatorio argentino, con incidencia en el tratamiento impositivo de los propios Fideicomisos Financieros como en los inversores de títulos fiduciarios.

Reforma Impositiva Ley 27.340 del 29/12/2017:

El Gobierno Nacional anunció una reforma impositiva integral que fue aprobada con cambios por el Congreso Nacional. La reforma tributaria propuesta persigue dos metas principales: (i) promover la inversión y la generación de empleo; y (ii) mejorar la eficiencia y equidad del sistema tributario. Entre los puntos más destacados del proyecto se encuentra: (i) la reducción de la tasa del impuesto a las ganancias corporativas al 30% para los ejercicios cerrados en el 2018 y 2019, y 25% para los siguientes; (ii) la modificación de las alícuotas de impuestos internos, en productos electrónicos. La propuesta es que las alícuotas sean del cero por ciento; (iii) el gravamen de la mayor parte de las rentas financieras a las personas humanas actualmente exentas, con tasas del 15% para las colocaciones en UVA/CER/moneda extranjera y 5% para las colocaciones en pesos, con un mínimo no imponible para preservar a los pequeños ahorristas; (iv) la eliminación del impuesto a la transferencia de inmuebles, con la introducción de un gravamen a la ganancia de capital realizada con la venta de inmuebles no destinados a casa-habitación; (v) la aceleración del mecanismo de reembolso del impuesto al valor agregado; (vi) la imposición de un mínimo no imponible para las contribuciones patronales; y (vii) la posibilidad del cómputo del impuesto actual sobre los créditos y los débitos bancarios como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. A la fecha del presente Suplemento, la ley todavía no ha sido reglamentada.

Consenso y Responsabilidad Fiscal Ley 27.429 del 29/12/2017:

El Gobierno Nacional, los gobernadores de la mayoría de las provincias argentinas, incluyendo la Provincia de Buenos Aires, y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires suscribieron un acuerdo mediante el cual establecieron lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las diferentes provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Entre otros compromisos, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires acordaron disminuir las alícuotas correspondientes al Impuesto de Sellos y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de forma gradual en un periodo de cinco años y desistir de los procesos judiciales iniciados contra el Gobierno Nacional en conexión con el régimen de coparticipación federal. En contrapartida, el Gobierno Nacional, entre otros compromisos, se comprometió a (i) compensar a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires (en la medida que adopten el acuerdo) por la disminución efectiva de sus recursos en 2018 resultante de la propuesta de derogación del artículo 104° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, actualizando trimestralmente en los años siguientes dicha compensación y (ii) a emitir un bono a 11 años cuyos fondos generen servicios por Ps.5.000 millones en 2018 y Ps. 12.000 millones por año a partir de 2019, a ser distribuidos entre todas las provincias, excluyendo la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad de Buenos Aires, en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del Régimen de Coparticipación Federal.

Las administraciones provinciales que participaron en este acuerdo se han comprometido a presentar, dentro de los 30 días posteriores a la firma del mismo, los proyectos de ley necesarios a sus respectivos poderes legislativos para aprobar el acuerdo, modificar las leyes necesarias para implementarlo y autorizar a sus respectivos poderes ejecutivos a hacer cumplirlo. Este acuerdo solo será efectivo en aquellas provincias donde su respectivo poder legislativo lo haya aprobado. En este sentido, los proyectos sobre Consenso Fiscal y Responsabilidad Fiscal fueron aprobados por ambas Cámaras el 29 de diciembre de 2017 y entra en vigencia el 10 de enero de 2018.

Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución Gral. CNV N° 631/2014

La Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso

de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, circunstancia que ha sido reglamentada mediante la publicación de la R.G. (AFIP) N° 3826/2015.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos – personas de existencia ideal o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos – personas de existencia ideal o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

Por medio de la ley N° 27430 (publicada en el Boletín Oficial 29/12/2017) se modificó el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación a los efectos previstos en la LIG, estableciendo que deberá entenderse “jurisdicciones de baja o nula tributación” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. Por lo tanto, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 quedan derogadas de hecho al igual que listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

Los Beneficiarios y potenciales inversores deberán tener presente que podrán estar alcanzados por las previsiones establecidas previamente en la medida que realicen una enajenación a favor de un sujeto domiciliado o constituido en jurisdicciones de baja o nula tributación o cuando los fondos de la venta de títulos se originen desde entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación. Configurado alguno de los supuestos mencionados en el presente párrafo, se podrá acreditar que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN

SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA AFIP Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio Fideicomitado respectivo.

ANEXO I

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

COHEN S.A.
como Fiduciario y no a título personal

y

CEIBO CRÉDITOS S.A.
como Fiduciante y Administrador

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior;
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;
y
Certificados de Participación
del Fideicomiso Financiero *Ceibo Créditos I*

De fecha 26 de noviembre de 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 26 de noviembre de 2018, constituido por una parte por Cohen S.A., con domicilio social en 25 de Mayo 195, Piso 7º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de Fiduciario Financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario” o “Cohen”) del Fideicomiso Financiero denominado *Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I*, un Fideicomiso Financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), representado en este acto por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados del Fiduciario, y por la otra, Ceibo Créditos S.A. (“Ceibo”), con domicilio social en Olazabal 1.515, Piso 12º, Oficina 1211, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante” y, junto con el Fiduciario, las “Partes”), y de agente de administrador del Fideicomiso (en tal carácter, el “Administrador”), representado en este acto por los más abajo firmantes, en su carácter de apoderado de Ceibo.

CONSIDERANDOS

1. Que Ceibo, en su carácter de fiduciante y Cohen, en su carácter de fiduciario financiero, han resuelto establecer un programa global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “*Ceibo Créditos*”, de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) o su equivalente en cualquier otras monedas, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y modif., las “Normas de la CNV”), el que fuera autorizado por Resolución RESFC-2018-19882-APN-DIR#CNV del Directorio la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 15 de noviembre de 2018 (el “Programa”);
2. Que bajo el Programa se estableció un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de valores fiduciarios en el marco del Programa (el “Reglamento”);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Directorio en sus reuniones de fecha 10 de noviembre de 2016 y 7 de septiembre de 2018, y 22 de diciembre de 2016 y 10 de septiembre de 2018, respectivamente, la constitución del Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I para la emisión de Valores Fiduciarios (según se define más adelante); y
4. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 24 de enero de 2018 (el “Contrato Originario”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante) fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato Originario, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
5. Que el Fiduciante, conforme al Contrato Originario, instruyó al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria Senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Privados” o “VDFS Privados”), valores de deuda fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados” o “VDFB Privados”) y certificados de participación (los “Certificados de Participación Privados” o “CP Privados” y junto con los VDFS Privados y los VDFB Privados, los “Valores Fiduciarios Privados” o “VF Privados”), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso instruye al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con la cobranza de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Privados, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Privados; y
7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato Originario en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos en mayúscula utilizados en este Contrato: (i) tienen los significados asignados en el presente Artículo 1.1; o (ii) en caso de que no estén definidos en el presente Artículo 1.1., tienen el significado asignado en el Artículo 1.1. del Reglamento.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 12.3.4 del Contrato.

“**Administrador**” significa Ceibo.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.10 a) del presente Contrato.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (siendo todos los nombrados miembros de Zubillaga & Asociados S.A. -inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014-), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador, para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

“**Agente de Custodia**”: significa el Fiduciario.

“**AIF**”: significa la autopista de información financiera de la CNV.

“**Asesor Impositivo**” significa el Estudio Martínez Serra o cualquier otra persona jurídica que sea designada en el futuro por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante.

“**Audidores Externos**” significa BDO Becher y Asociados S.R.L, o la persona que el Fiduciario designe, con acuerdo del Fiduciante, para que cumpla con las tareas de auditoría contable y/o impositiva del Fideicomiso.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciaria o un Certificado.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 (ii) del presente Contrato.

“**Byma**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja de Valores**” significa Caja de Valores S.A.

“**CBU**” significa la Clave Bancaria Uniforme.

“**Ceibo**” significa Ceibo Créditos S.A.

“**Certificados de Participación**”: significan los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 29.632.773 (pesos veintinueve millones, seiscientos treinta y dos mil, setecientos setenta y tres), cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Certificados de Participación Privados**” o “**CP Privados**”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos

“**Clase**” significa el conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o los Certificados.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Código de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro por algún Organismo a las Entidades Recaudadoras que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro por las Entidades Recaudadoras, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por Ceibo, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina, y/o los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados nacionales o provinciales.

“Colocadores” significa Cohen S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“Comisión del Administrador” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“Comisión del Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“Comunicación de Cesión”: significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso.

“Contrato” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna a este término en el encabezamiento del presente Contrato.

“Contrato Originario”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“Convenios de Pago” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre (i) las Entidades Recaudadoras correspondientes y los Organismos, y entre las Entidades Recaudadoras y Ceibo, por lo que se habilite la retención de los montos correspondientes a las cuotas de los Créditos de los haberes y/o beneficios de la seguridad social de los Deudores y/o (ii) las Entidades de Cobranzas y Ceibo, a través de las cuales se contrata el servicio de cobranza.

“Convenios CBU” significa los convenios de débito directo en cuentas, celebrados -o que sean celebrados en el futuro- entre las Entidades Recaudadoras y entidades financieras, y/o entre el Fiduciante y entidades financieras, a partir de los cuáles se habilite el débito directo de los montos las cuotas de los Créditos a través de la CBU de los Deudores.

“Créditos” significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés) en Pesos otorgados por Ceibo a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador a través de los Códigos de Descuento asignados a las Entidades Recaudadoras o a través del sistema de débito directo de los montos que correspondan a través de la CBU de los Deudores o a través de los servicios de cobro de las Entidades de Cobranzas.

“Créditos en Mora o Quiebra” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días o cuyos Deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

“Créditos Fideicomitados” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1 (ii) (A) del Contrato.

“Cuenta de Cobranzas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“Cuenta de Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 (b) del Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Gastos u otras cuentas especiales que el Fiduciario pudiere abrir en nombre del Fideicomiso.

“Deudor/es” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“Documentos” significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos, incluyendo sin limitación: a) copia de las solicitudes de Créditos; (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos; , c) las autorizaciones de débito y/o descuento de haberes, y (d) demás documentación contenida en los legajos de los Deudores.

“Entidades de Cobranzas”: significa (i) Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”); (ii) Gire S.A. (“Rapipago”); y (iii) Banco de Comercio S.A.

“Entidades Recaudadoras” significa, inicialmente, las siguientes entidades a través de las cuales se realizará el cobro de los Créditos: (i) Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA.; (ii) Asociación Mutual Telefónica Buenos Aires; (iii) Asociación Mutual Empleados Provinciales Asociados (A.M.E.P.A.); (iv) Unión Docentes Argentinos (U.D.A.); (v) Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda del Servicio Penitenciario Federal (C.O.P.E.N.) y/o cualquier entidad que participe en la operatoria de cobranza de los Créditos a través de agentes y/o funcionarios activos y pasivos nacionales que cumplen con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos a través del respectivo Código de Descuento descriptas en los respectivos Convenios de Pago y/o la legislación aplicable.

“Evento Especial” tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

“Fecha de Cálculo” significa el último Día Hábil de cada mes.

“Fecha de Cierre” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fecha de Cierre del Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” significa el 15 de septiembre de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación” significa la fecha en la que se analizaron los criterios de elegibilidad de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso, siendo el 01/01/2018 para el lote 1, 16/02/2018 para el lote 2, 15/05/2018 para los lotes 3 y 4, y 03/07/2018 para el lote 5.

“Fecha de Emisión” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

“Fecha de Liquidación” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

“Fecha de Pago” significa el vigésimoquinto (25º) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero “Ceibo Créditos I”, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato Originario y modificado y reformulado por el presente.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fondo de Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 (a) del Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.3.4 del Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá

que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario debida con posterioridad al pago del primer período mensual acordada en el Artículo 7.1 del Contrato; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios del Asesor Impositivo, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos; (v) cada Comisión del Administrador posterior a la primera Comisión del Administrador; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitados; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas, honorarios y gastos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme a la Sección VII del Reglamento, el Artículo 11.1 del presente Contrato y demás informes que deba preparar el Fiduciario para ser presentados ante las Autoridades Gubernamentales; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, Byma, el MAE y/o cualquier otro mercado de valores autorizado del país, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se negocien los Valores Fiduciarios; (xviii) los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Control y Revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.3 y los gastos relacionados con su actuación bajo el presente incurridos con posterioridad a la Fecha de Liquidación; (xix) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xx) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero; y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa: (i) la Comisión del Fiduciario correspondiente a la comisión inicial y al primer período mensual acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato; (ii) la primera Comisión del Administrador; (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario y del Fiduciante; (iv) los honorarios del Asesor Impositivo, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía incurridos con anterioridad a la Fecha de Liquidación; (vi) la comisión del Organizador; (vii) los derechos de estudio y aranceles de autorización que, en su caso perciban CNV y Byma; (viii) los gastos relacionados con la colocación de los Valores Fiduciarios, incluyendo los aranceles, impuestos, costos y las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“Informe Consolidado de Administración” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.8.(i) del Contrato

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.1 del Contrato.

“Monto de Emisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 12.3.4 del Contrato.

“Normas de la CNV” significan las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T 2013 y modif.).

“Organismos” significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina. Dentro de estos Organismos, deberán considerarse aquellos encargados de la recaudación tributaria de la repartición que correspondiere.

“Organizador” significa Cohen S.A.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Patrimonio Fideicomitado” significa: (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato; más (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, en los Fondos

de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Período de Cobranza” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes calendario inmediato anterior a una Fecha de Pago inclusive, al último día del mes calendario inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

“Período de Devengamiento de Intereses” significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago para todos los períodos. Para el primer período se tomarán 30 días para el cálculo de intereses. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima u otra entidad comercial.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

“Requerimiento del Fondo de Garantía” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 6.3 del Contrato.

“Rescate de Certificados por Razones Impositivas” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

“Servicios” significa los conceptos que corresponda pagar a los Tenedores de Valores Fiduciarios, según sus condiciones de emisión.

“Suplemento de Prospecto” significa el suplemento de prospecto del Programa que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA en su página Web, y que surge del promedio aritmético simple diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a: (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 25 % efectiva anual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 32% nominal anual ni superior al 47% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, más un adicional de 400 (cuatrocientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 30 % nominal anual ni superior al 45% nominal anual.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

“Tenedores Mayoritarios”: significa el conjunto de los Tenedores que representen, en una resolución de Asamblea de Tenedores, más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital total de los Valores de Deuda Fiduciaria de los Certificados o de cada Clase, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“Valor Fideicomitado” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de actualización correspondiente y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF” significa, conjunta o alternativamente, los VDFS y/o los VDFB, según lo que el contexto requiera.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB” significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta \$3.570.213 (pesos tres millones quinientos setenta mil doscientos trece); subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial), a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados” o “VDFB Privados” : tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS” significa los valores de deuda fiduciaria por un valor nominal de hasta \$38.201.284 (pesos treinta y ocho millones doscientos un mil doscientos ochenta y cuatro) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Privados” o “VDFS Privados” : tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Valores Fiduciarios” significa, conjuntamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados.

“Valores Fiduciarios Privados” o “VF Privados” : tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

“Vencimiento de los Valores Fiduciarios” significa en relación con cualquier Servicio de capital adeudado total o parcialmente bajo los Valores Fiduciarios, ciento ochenta (180) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

“Vencimiento Declarado” significa: (i) en relación con cualquier Servicio de interés adeudado total o parcialmente bajo los VDFB, ciento ochenta (180) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo; y (ii) en relación con cualquier Servicio de interés adeudado total o parcialmente bajo los VDFS, ciento ochenta (180) días desde la primer Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de Servicios de interés bajo los VDFS.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato Originario, las Partes crearon y establecieron el fideicomiso financiero denominado *Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I* (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”), cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia, pero en ningún caso será responsable por la solvencia de los Deudores ni de las Entidades Recaudadoras ni de las Entidades de Cobranzas o cualquier obligado al pago de los Créditos. En consecuencia, en caso de encontrarse afectada la validez, existencia y/o legitimidad de un Crédito, el mismo tendrá que ser reemplazado o bien el Fiduciante tendrá que transferir al Fideicomiso las sumas equivalentes al Valor Fideicomitado del Crédito en cuestión.

(ii) Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de \$ 90.160.501 (Pesos noventa millones, ciento sesenta mil quinientos uno) identificados en el Anexo A, equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 71.404.270 (pesos setenta y un millones, cuatrocientos cuatro mil, doscientos setenta). Los Créditos incluyen sin limitación el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital, e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, e intereses, como los “Créditos Fideicomitados”). La propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados detallados en cada Comunicación de Cesión ha sido cedida por el Fiduciante al Fiduciario.

(B) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(C) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(D) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y el Fondo de Garantía; y

(E) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se regirá por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario acepta para actuar como Fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y acepta la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos.

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, fecha en la que se procederá a iniciar el proceso de liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

- (a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme a las normas de originación y adquisición del Fiduciante, e instrumentados en una solicitud de crédito y lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos se evidencie en los respectivos pagarés;
- (b) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante;
- (c) a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (d) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (e) a la Fecha de Determinación, no se encuentre con atrasos superiores a treinta y un (31) días.
- (f) no haber sido objeto de acciones litigiosas;
- (g) que no se trate de créditos refinanciados;
- (h) que los Créditos cuenten con al menos una cuota paga; y
- (i) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la República Argentina.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento.

Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante ha entregado en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la Fecha de la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, endosados con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciante, ha endosado con cláusula “sin garantía” los pagarés correspondientes a los Créditos a favor del Fiduciario.

El Fiduciante manifiesta que se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros. No obstante ello, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiduciante que notifique la cesión fiduciaria, a través de la publicación por al menos un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina o en el sitio web de la CNV. Los costos de dicha publicación serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

Con anterioridad a la Fecha de Emisión, el Fiduciante suscribirá las notas dirigidas a las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranzas dando cuenta de la cesión fiduciaria, de conformidad con el modelo incluido como Anexo C al contrato, o recibirá por parte de las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranzas una nota prestando conformidad para participar como tales en el presente Fideicomiso, debidamente suscripta por sus apoderados. Asimismo, en dicha oportunidad, en caso de corresponder, el Fiduciante requerirá a un escribano público de la Ciudad de Buenos Aires que, dentro del plazo de 2 Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Emisión, realice las respectivas notificaciones por acto público a las Entidades Recaudadoras, Entidades de Cobranzas y los Organismos.

Artículo 2.5. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se registrará en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFB y de los VDFB a los VDFS de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato, y ni Ceibo, a título personal, en calidad de Fiduciante o Administrador, ni Cohen, a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.6. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y de las sumas destinadas a la constitución de la Cuenta de Gastos y del Fondo de Garantía, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Privados o a su orden.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

En caso de que el Fiduciante suscribiera Valores Fiduciarios, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado entre el Fiduciante y el Fiduciario, de la siguiente manera: (i) si no se hubieran recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, a su valor nominal; y (ii) si se hubieran colocado parcialmente los Valores Fiduciarios, al precio de suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Privados a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFS Privados cuyos tenedores sean distintos al Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos

de underwriting respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; (ii) segundo, se rescatarán los VDFS Privados cuyo tenedor sea el Fiduciante; (iii) tercero, se rescatarán los VDFB Privados cuyos tenedores sean distintos del Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscrito contratos de underwriting respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; (iv) cuarto, se rescatarán los VDFB Privados cuyo tenedor sea el Fiduciante; (v) quinto, se rescatarán los CP Privados cuyos tenedores sean distintos del Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscrito contratos de underwriting respecto de los CP Privados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; y (vi) sexto, se rescatarán los CP Privados cuyo tenedor sea el Fiduciante.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores Fiduciarios Privados, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Privados, o a su orden, los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Privados no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Privados o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el presente artículo, apartado (a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Privados suscritos, y que no hayan sido suscritos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los tenedores de los Certificados de Participación serán los beneficiarios del Fideicomiso.

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo 2.8. Propiedad Fiduciaria. Administración y Cobranza del Patrimonio Fideicomitado. Custodia. Control y Revisión de los Créditos.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración y custodia del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración, cobro y custodia de los Bienes Fideicomitados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al respecto conforme a las Normas de la CNV.

(i) *Administración.* El Fiduciario delega en el Administrador la recaudación de la cobranza y administración de los Créditos, de conformidad con el presente y especialmente de acuerdo con las funciones de cobranza y administración, detalladas en el Anexo D de este Contrato. Las cobranzas se depositarán, (i) en el caso de las Entidades Recaudadoras (con excepción de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA), en la cuenta del Administrador o (ii) directamente en la cuenta del Fideicomiso en el caso de las cobranzas de los Créditos a través del CBU y Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA o (iii) en la cuenta del Administrador, en el caso de las Entidades de Cobranzas. El Banco de Comercio S.A., como Entidad de Cobranza, deberá transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte del Deudor

El Administrador, a partir de la Fecha de Corte, preparará y entregará al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

El Administrador, preparará y entregará mensualmente al Fiduciario, a partir de la Fecha de Corte, dentro de los primeros siete (7) Días Hábiles de cada mes, un informe escrito (el “Informe Consolidado de Administración”) respecto de la administración y cobranza de los Créditos de manera consolidada y detallada respecto de las cobranzas efectivamente percibidas en el período correspondiente. El Informe Consolidado de Administración contendrá como mínimo la siguiente información: el detalle de los Créditos vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas pagadas, los anticipos de fondos efectuados y recuperados o compensados, si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso

(ii) *Custodia*. Al momento de cada cesión, el Fiduciario, en su carácter de Agente de Custodia, ha recibido los Documentos. El Fiduciario, en su carácter de Agente de Custodia, podrá contratar, con la conformidad del Fiduciante, empresas que proveen servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de una potencial contratación para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos, teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrestricto acceso al archivo de los Documentos y a todos los Documentos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario, en su carácter de Agente de Custodia, el ejercicio de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario. La entidad que se designada en su caso no permitirá el acceso ni la entrega de los Documentos a terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, el personal autorizado del Fiduciario o a requerimiento de cualquier autoridad gubernamental.

El Fiduciante entregará al Fiduciario en la fecha de firma del presente contrato un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo al menos los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, número de cliente y número de teléfono. Dicho listado deberá ser actualizado en forma trimestral por el Fiduciante y entregado al Fiduciario.

El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso, lo que serán conservados en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires.

(iii) *Control y Revisión*. Con la conformidad del Fiduciante y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, el Fiduciario delega en el Agente de Control y Revisión, la revisión y control de las tareas de administración de los Créditos a fin de que realice las siguientes tareas, y en cumplimiento con lo establecido con el artículo 28 Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV: (i) la revisión de los sistemas del Administrador y emisión, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables, de un informe inicial en el que determine si éste cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos; (ii) la revisión inicial por muestreo de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo previsto en los incisos (e), (g) y (h) del artículo 2.3 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero, como así también durante la vigencia del Fideicomiso procederá a la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación; (iii) la aplicación de los siguientes procedimientos sobre la información recibida por parte del Fiduciante: (a) controlar la calidad e integridad de la información recibida y el resguardo de la información clave de las operaciones; (b) determinar los movimientos de la cartera a la fecha de análisis; (c) determinar la cobranza del mes, desagregando los conceptos cobrados con la apertura de anticipados, del mes o adelantados; (d) verificar que los montos informados como rendición de cobranzas coincidan con los importes acreditados por el Administrador en la cuenta fiduciaria. El monitoreo durante el mes de análisis, de acuerdo a la periodicidad que se estipule, estará a cargo de fiduciario; (e) controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso, elaborando el estado de atrasos de la cartera. Los mismos serán calculados en base a la imputación de las cobranzas al flujo de fondos teórico de los créditos; (f) recálculo de la estimación global del devengamiento al cierre de cada mes de la cartera resultante una vez aplicados los cobros del mes; (g) comparar el flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios y respecto a los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos; y (h) actualizar el Flujo Futuro de los créditos cedidos al cierre de cada mes de análisis; (iv) la verificación de los Créditos a sustituir conforme lo establecido en el Artículo 10.2 del presente; y (v) la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del inciso (xvi) del Apartado I, de los Términos y Condiciones que figuran en el Anexo B.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario. Asimismo, serán publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

El Agente de Control y Revisión podrá ser removido o ser reemplazado durante la vida del Fideicomiso, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar en cualquier momento con un aviso previo de treinta (30) días al Fiduciario con expresión de justa causa. En ninguno de dichos supuestos, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

contra el Fiduciario y/o el Fiduciante. Ante su ausencia y/o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- dicha función será asumida por el agente de control y revisión suplente del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Control y Revisión Suplente”). Todos los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Control y Revisión o el Agente de Control y Revisión Suplente serán considerados Gastos del Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Asimismo, ante un caso de sustitución de Créditos, el Agente de Control y Revisión efectuará una revisión de los Créditos que se ofrezcan en sustitución y emitirá un informe al Fiduciario, en términos similares al realizado al momento de la cesión fiduciaria original.

Artículo 2.9. Renuncia y Remoción del Administrador.

(a) El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberán cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador deviniere ilegal o prohibida.

(b) El Administrador podrá ser removido ante los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, incluyendo sin limitación, que omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito correspondiente a los Bienes Fideicomitados en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo, u omitiera la entrega en tiempo y forma al Fiduciario de la información correspondiente impidiendo al Fiduciario cumplir con la carga informativa, o bien cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador resultare ser inexacta, falaz, incorrecta o incompleta al momento de ser formulada, causando significativo perjuicio a los Tenedores; (ii) si el Administrador enajenara o de cualquier forma gravare bienes de sus patrimonios que constituyan una parte significativa de sus activos y el producido no lo imputase al giro de sus negocios, embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que les impida disponer libremente de una parte significativa de sus patrimonios; (iii) si el Administrador resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si el Administrador sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (v) si el Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; (vi) si le fuera cerrada al Administrador cualquier cuenta corriente por el libramiento de cheques sin provisión de fondos aunque tal causal fuera concurrente con otra, siempre que ello pudiera significar un incumplimiento o retraso significativo en la rendición de la cobranza bajo los Créditos; o (vii) si el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5) siempre que, y al igual que en el punto (vi) anterior, ello generara un incumplimiento o retraso significativo en la rendición de la cobranza bajo los Créditos. El Administrador deberá informar al Fiduciario inmediatamente, a más tardar dentro de las 24 horas, luego de producido cualquiera de los extremos previstos en el presente Artículo.

Artículo 2.10. Designación del Administrador Sustituto.

(a) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el Artículo 2.9, las funciones de administración de los Créditos serán ejercidas por el Fiduciario.

En cualquiera de los supuestos de remoción del Administrador, quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Administrador los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado al Fideicomiso o al mismo Fiduciario. A su vez, el Fiduciario quedará facultado, de ser necesario, para instruir a las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranzas para que depositen las cobranzas directamente en la Cuenta de Cobranzas, ello en la medida que resulte factible.

(b) En el caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario notificará por acto público a las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranzas.

(c) El Administrador se compromete a cooperar con el Fiduciario para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos.

(d) En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador de acuerdo a la normativa aplicable, el Fiduciario asumirá las funciones del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de éste conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá designar a un tercero para que se desempeñe como administrador sustituto de conformidad con lo establecido en el Contrato. Las funciones del administrador sustituto de esta forma designado podrán ser desdobladas, en tanto ello sea posible, en distintos agentes. En la elección del administrador sustituto o de los agentes correspondientes, el Fiduciario deberá verificar que todos cuenten con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio. El Fiduciario una vez designado el administrador sustituto o los agentes que correspondan, podrá convocar a una Asamblea de Tenedores para que estos últimos ratifiquen la designación del/de los mismo/s. La aceptación y asunción en el cargo por parte del administrador sustituto o de los agentes que correspondan importará la sucesión del Fiduciario, en su rol de Administrador, en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordadas en el Contrato y en la normativa vigente.

Todos los gastos relativos a la transferencia de la gestión de administración al administrador sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo en este último caso a cargo del administrador saliente.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

Ceibo, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir en la Fecha de Emisión los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 38.201.284 (pesos treinta y ocho millones doscientos un mil doscientos ochenta y cuatro), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 3.570.213 (pesos tres millones quinientos setenta mil doscientos trece) y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 29.632.773 (pesos veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

Valores de Deuda Fiduciaria Senior hasta V/N \$ 38.201.284.-	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 3.570.213.-	Certificados de Participación hasta V/N 29.632.773.-
Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 400 puntos básicos) no inferior al 30% N/A y no superior al 45% N/A	Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 500 puntos básicos) no inferior al 32% N/A y no superior al 47% N/A	

Artículo 3.3. Colocación de los Valores Fiduciarios.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en Byrna y en el MAE, respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los VDFS, los VDFB y los Certificados no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 2.6 del presente, o directamente no emitirse total o parcialmente, a opción y previa instrucción del Fiduciante y, en tal caso, deberá reducirse el monto de los Valores Fiduciarios a emitirse y proporcionalmente retrocederse al Fiduciante los Créditos que correspondiere dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente instrucción impartida por el Fiduciante al Fiduciario en tal sentido.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.6 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (ii) a la constitución del Fondo de Garantía;
- (iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante, como contraprestación de la cesión fiduciaria conforme a lo estipulado en el Artículo 2.6.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en las Cuentas Fiduciarias en la fecha de liquidación del Fideicomiso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas o Cuentas Fiduciarias, según corresponda, para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se disponga la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

cuarto, a la reposición del Fondo de Garantía;

quinto, a la constitución, en caso de corresponder, del Fondo de Reserva Impositivo;

sexto, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

séptimo, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

octavo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores,

decimo, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;

décimo primero, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB;

décimo segundo, a la liberación del Fondo de Garantía remanente al Fiduciante;

décimo tercero, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

décimo cuarto, al pago de la utilidad de los Certificados; y

décimo quinto, al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

(b) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución, en caso de corresponder, del Fondo de Reserva Impositivo;

cuarto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

quinto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

sexto, a la liberación del Fondo de Garantía remanente al Fiduciante;

séptimo, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

octavo, al pago de la utilidad de los Certificados; y

noveno, al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos y la Cuenta de Fondo de Garantía.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1 del Contrato, una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados: (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso privado, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a la última tasa de interés conocida de los VDFS, a la fecha de rescate, calculada desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de rescate, aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso, los cuales se aplicaran primero a capital del Certificados y luego a utilidad. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación tenga un efecto significativamente adverso, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea de Tenedores o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existirá dicho efecto significativamente adverso en la medida que no fuere posible cumplir al Vencimiento de los Valores Fiduciarios aplicable a los Valores de Deuda Fiduciaria con la amortización total del capital debido bajo los mismos, basándose en estimaciones sobre cronograma teórico de Servicios de interés y capital bajo los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado al valor contable a la fecha de dicho rescate.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitados, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en Asamblea de Tenedores.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos al valor contable a la fecha del rescate.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la Argentina y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDO DE GARANTÍA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranza es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco Mariva S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán: (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso; y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

El Fiduciario asignará e imputará fondos por la suma de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), desde la Cuenta de Cobranzas a la cuenta de gastos, que será aquella en la cual se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”), que deberá mantenerse durante la vida del Fideicomiso, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos e impuestos que tuvieren que abonarse bajo el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente. En caso de utilizar todos o parte de los fondos de la Cuenta de Gastos, el Fiduciario repondrá en cualquier momento dichos fondos con fondos de la Cuenta de Cobranzas.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las previsiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cancelados los Valores Fiduciarios, las sumas remanentes depositadas en la Cuenta de Gastos serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

(a) El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo previsto en el Artículo 2.6 y 3.4 del presente (y, en caso de ser insuficiente, el Fiduciante integrará en efectivo los fondos necesarios en la Fecha de Emisión, un importe equivalente inicialmente a 2 veces el primer devengamiento mensual de interés los VDFS y 1 vez el primer devengamiento mensual de interés de los VDFB (el “Fondo de Garantía”). Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFS, el importe del Fondo de Garantía nunca será menor a: (a) dos veces el próximo devengamiento mensual de interés correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 30 % nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS; (b) una vez el próximo devengamiento mensual de interés correspondiente a los VDFB, calculados a una tasa del 32 % nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFB, el que sea mayor. Dicho importe será depositado en la Cuenta de Fondo de Garantía y será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”). El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para: (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del presente Contrato, cuando por cualquier causa el Administrador o las Entidades Recaudadoras o las Entidades de Cobranzas no puedan cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento; y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del presente Contrato.

Los fondos excedentes en cada Fecha de Pago que se vayan liberando del Fondo de Garantía serán transferidos a la cuenta que el Fiduciante informe, con sus correspondientes rendimientos. Los fondos acumulados en la cuenta de fondo de garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”) serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

Una vez cancelados los Valores Fiduciarios, las sumas remanentes depositadas en la Cuenta de Fondo de Garantía serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato hasta cubrir el aporte inicial del Fiduciante.

Artículo 6.4. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en la República Argentina, cuando, a criterio del Fiduciario, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

Todas las cuentas antedichas, como las expresamente previstas en esta Sección, podrán ser abiertas en cualquier entidad financiera que el Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, determine. El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.5. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia no inferior a A1 o una calificación equivalente y/o cauciones bursátiles garantizadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales.

Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión inicial de \$ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) más IVA, pagadero por adelantado al momento de la constitución del Fideicomiso. Adicionalmente, un honorario de administración mensual de \$ 22.500 (pesos veinte dos mil quinientos) hasta la autorización de oferta pública; y a partir de dicho momento un honorario mensual de \$ 30.000 (pesos treinta mil) más IVA, pagadero por mes adelantado. Este monto se verá actualizado semestralmente conforme la evolución del índice de precios publicado por INDEC, hasta su liquidación. “Comisión del Fiduciario”.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar, además de la comisión detallada precedentemente, una retribución adicional equivalente a un trimestre de comisiones de administración mensual del Fiduciario.

En caso que fueren necesarias eventuales tareas extraordinarias, tales como y sin limitación, la convocatoria y/o celebración de Asambleas de Tenedores, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario adicional y proporcional al tiempo de trabajo empleado calculado en base a la comisión de administración mensual precedente establecido en el párrafo anterior, salvo que dichas tareas se produzcan como consecuencia de la remoción con causa del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión (la “Comisión del Administrador”) equivalente al 0,1 % nominal anual sobre: (i) la sumatoria del saldo de capital e interés a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo acaecida entre la Fecha de Corte y la Fecha de Emisión (según fuera informado por el Administrador) más IVA, en el caso de la primera Comisión del Administrador; y (ii) el saldo de capital e interés a vencer de los Créditos según fuera informado por el Administrador, a cada Fecha de Cálculo más IVA, en el caso de cada Comisión del Administrador mensual posterior a la primera. La Comisión del Administrador será

revisada y propuesta por el Fiduciante y el Administrador anualmente a partir del primer año de vigencia del presente Contrato, y será aprobada por el Fiduciario siempre y cuando cumpla razonablemente con las condiciones de mercado y no afecte los pagos de capital e interés a realizarse bajo los Valores Fiduciarios de acuerdo al cronograma teórico de Servicios de interés y capital bajo los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto.

La Comisión del Administrador será pagadera mensualmente, por adelantado, y será debitada por el Administrador de los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos que mensualmente deba remitir al Fiduciario. Si dichos fondos fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fideicomiso y, si no existieren fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente, al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Asimismo, el Fiduciante podrá renunciar a recibir dicha Comisión del Administración, mediante notificación por escrito al Fiduciario.

Artículo 7.3. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 12.000 (Pesos doce mil) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

Artículo 7.4. Remuneración de los Auditores Externos.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso cuotas trimestrales, iguales, y consecutivas de \$ 22.500 (Pesos veintidós mil quinientos), cada una para el ejercicio 2017 y de \$ 26.250 (Pesos veintiséis mil doscientos cincuenta) más IVA cada una para el ejercicio 2018, facturables a partir de la entrega del informe sobre el primer cierre trimestral desde que el Fideicomiso sea autorizado a la Oferta Pública, que serán debitados por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Los ajustes serán actualizados teniendo en cuenta las variaciones salariales y de los índices de precios ocurridas, será previamente acordado entre las partes.

Artículo 7.5. Remuneración del Asesor Impositivo.

El Asesor Impositivo percibirá por sus tareas en este Fideicomiso un honorario inicial de \$ 15.000 (Pesos quince mil) y mensualmente la suma de \$ 15.000 (Pesos quince mil). El honorario mensual del Asesor Impositivo será pagadero por ejercicio vencido y será debitado por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, y del Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni Ceibo, a título personal, en calidad de Fiduciante y Administrador, ni Cohen, a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios de Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La falta de pago de un Servicio de interés total o parcial correspondiente a los VDFS o VDFB por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre los montos y conceptos impagos, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Si al Vencimiento Declarado de los Servicios de interés de los VDFS o VDFB no existen fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS o VDFB, respectivamente, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante el período que va desde la última Fecha de Pago de los Servicios hasta el Vencimiento Declarado de los VDFS o VDFB, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueren inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por el Asesor Impositivo. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos –en el caso del Fiduciante, salvo por lo dispuesto en la Sección 11.3.4. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 8.4. Contabilidad del Fideicomiso. Auditores Externos.

El Fiduciario sobre la base de la información remitida por el Administrador llevará a cabo la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo a las normas aplicables. En este sentido, el Fiduciario prestará todos los servicios requeridos para llevar adelante en forma precisa, legal y adecuada la contabilidad del Fideicomiso, sujeto a que reciba la información en tiempo y forma por parte del Administrador, incluyendo sin limitación: (i) obtener números de identificación tributaria; (ii) preparar y proporcionar a los Asesores Impositivos toda la información necesaria para el cálculo de los Impuestos del Fideicomiso y la confección de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos del Fideicomiso; (iii) presentar las declaraciones juradas anuales ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes; (iv) preparar y proporcionar a los Asesores Impositivos toda la información necesaria para el cálculo y la confección de los anticipos mensuales del impuesto a los ingresos brutos y del impuesto a las ganancias, en caso de corresponder; (v) efectuar los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación y contralor en base a la información provista por el asesor impositivo; (vi) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitados; (vii) preparar los estados contables trimestrales y anuales necesarios para su presentación ante la CNV y todas las demás Autoridades Gubernamentales, mercados autorizados u autoridades regulatorias e impositivas; (viii) determinar el valor contable de los Certificados y preparar cualquier informe requerido sobre los mismos; (ix) preparar los informes exigidos por la CNV, Byma y por cualquier otro organismo y/o mercado autorizado en la que periódicamente pueda negociar cualquiera de los Valores Fiduciarios; (x) atender las inspecciones impositivas, de acuerdo a la estrategia definida por el Asesor Impositivo y asimismo atender las inspecciones de organismos de contralor; y (xii) cualesquiera otros servicios contables relativos al Fideicomiso que correspondan.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a los Auditores Externos para que realicen las tareas de auditoría de los estados contables del Fideicomiso conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Artículo 8.5. Asesor Impositivo.

El Fiduciante instruye al Fiduciario a designar al Estudio Martinez Serra como asesor impositivo (el “Asesor

Impositivo”) del Fideicomiso. En su carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) armado y seguimiento del cronograma anual de tareas y vencimientos; (ii) efectuar las liquidaciones mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos según convenio multilateral; (iii) efectuar la liquidación anual del impuesto a las ganancias y armado de plan de facilidades de pago, en caso de corresponder; (iv) conciliación mensual de saldos contables de las cuentas que reflejen los saldos impositivos; (v) armado de los asientos contables de respaldo de las declaraciones juradas impositivas mensuales y anuales; y (vi) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivo relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo con acuerdo del Fiduciante.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la fecha del presente Contrato que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en la República Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) El Fiduciario cumple con la normativa aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades y obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes:

(i) llevar a cabo y cumplir con las instrucciones contempladas en el presente Contrato;

(ii) cumplir con la normativa aplicable de la CNV, Byma u otra que le resulte aplicable al Fiduciario o el Fideicomiso;

(iii) cumplir con la normativa aplicable del BCRA, en caso de corresponder;

(iv) remover a los agentes del Fideicomiso, en el caso que correspondiera, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos Agentes;

(v) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en Byma y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueren solicitadas;

(vi) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y Agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean de mercado y estén debidamente documentados;

(vii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso;

(viii) no disponer de los Bienes Fideicomitidos salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos; y

(ix) cumplir con la normativa que resulta aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá renunciar a su cargo, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, a Byma, al MAE o a cualquier mercado relevante autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 6.1 del Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, la designación del fiduciario sustituto corresponderá a los Tenedores Mayoritarios conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento, al cual nos remitimos.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros, y todo ello de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

En los supuestos de renuncia fuera de los plazos establecidos o en caso de renuncia sin justa causa, los gastos derivados de su renuncia serán a cargo del Fiduciario (a excepción de los honorarios ordinarios del fiduciario sucesor distintos de cualquier honorario extraordinario vinculado con la asunción del cargo por fiduciario sucesor).

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Tenedores de VDF reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de VDF o, una vez cancelados los VDF, los Tenedores de Certificados de Participación reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados de Participación, podrán remover al Fiduciario por justa causa o sin causa. En caso de remoción sin causa, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 7.1, una retribución adicional equivalente a tres (3) periodos, como única compensación. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, declarado como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 11.5, el Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

Artículo 9.5. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sustituto”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. Asimismo, la designación del fiduciario sucesor será notificada a la CNV. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores solicitarán al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario saliente.

Artículo 9.7. Calificación del Fiduciario Sustituto.

El fiduciario sucesor deberá ser fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, no pudiendo recaer la calidad de fiduciario y fiduciante y de fiduciario y Beneficiario en la misma persona según lo dispuesto por el Artículo 2 del Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV.

Asimismo, conforme lo establecido por la Resolución de Consejo de BCBA N° 2/2006 de la BCBA y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario deberá contar con la calificación o clasificación como Fiduciario por parte de un Agente de Calificación de Riesgo.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE.
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Ceibo, en su carácter de Fiduciante y Administrador declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha del presente Contrato, con relación a los Créditos, que:

- (i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- (ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y obligarse conforme a sus términos;
- (iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciante, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable;
- (iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado;
- (v) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente;
- (vi) Los Créditos han sido administrados de acuerdo a las prácticas legales y habituales del Fiduciante;
- (vii) Ninguno de los Documentos en que constan los Créditos se encuentra viciado. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;
- (viii) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (ix) Los métodos de administración y cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos, así como los Códigos de Descuento, los Convenios de Pago celebrados con las Entidades Recaudadoras, con las Entidades de Cobranza, los Convenios CBU y/o convenios similares vinculados con la Cobranza de los Créditos, según su leal saber y entender, son válidos y se encuentran plenamente vigentes y operativos en relación a los Créditos;

- (x) Cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor, exigible de conformidad con sus términos;
- (xi) Era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario;
- (xii) Las solicitudes de los Créditos que forman parte de los Documentos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441;
- (xiii) No existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;
- (xiv) No existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;
- (xv) Cumple con la normativa aplicable en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo sin limitación, las obligaciones emanadas de las Leyes N° 25.246 y N° 26.683 y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 3/2014, N° 141/2016, N° 4/2017 y N° 21/2018 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias), cumple con el precepto básico de “conozca a su cliente”, da acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes y que los fondos que sean depositados en la Cuenta de Cobranzas provienen de la cobranza de los Activos Fideicomitados;
- (xvi) En su carácter de Administrador, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar las funciones otorgadas en tal carácter en el Contrato;
- (xvii) A la fecha del presente, no existen hechos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de las funciones que le fueran asignadas en carácter de Fiduciante y/o Administrador ni su estructura societaria ni la estructura del Fideicomiso; y su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones asumidas bajo el presente Contrato. A todo evento, el Fiduciante se obliga a comunicar inmediatamente al Fiduciario la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda acaecer en el futuro;
- (xviii) Cuenta con los sistemas necesarios para transmitir al Fiduciario la información relativa a las cobranzas diariamente; y
- (xix) A la Fecha de Determinación no se registran Créditos con atrasos mayores a treinta y un (31) días;

Artículo 10.2. Facultades de Recompra y/o Sustitución.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar total o parcialmente Créditos en Mora o Quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el día de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los servicios de amortización e interés vencidos e impagos y otros conceptos; y/o (ii) sustituir Créditos en Mora o Quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el día en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más servicios de amortización e interés vencidos e impagos. El Agente de Control y Revisión, en base a información proporcionada por el Fiduciante, verificará que los Créditos sustitutos cumplan con las condiciones de elegibilidad de los Créditos detalladas en los incisos (e), (g) y (h) del artículo 2.3 del presente Contrato de Fideicomiso Financiero. Los demás gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar los reemplazos y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

Asimismo, el Fiduciante o el Administrador podrán (pero no tendrán la obligación de) realizar anticipos de fondos en efectivo al Fideicomiso respecto de aquellos Créditos en Mora o Quiebra. Dichos anticipos serán reintegrados cuando se obtuvieran de los Deudores el pago de los Créditos en Mora o Quiebra.

Los recuperos de los anticipos serán informados al Fiduciario, y el Administrador rendirá las conciliaciones y efectuará las transferencias que correspondan al Fiduciario.

Artículo 10.3. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberán subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XI del presente Contrato;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a los agentes de calificación respectivos, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1;

(iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

(vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso, para el caso de que el Fiduciario la requiriere con motivo de la cobranza de los Créditos;

(viii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario;

(ix) mientras actúe como Administrador, implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; y

(x) (a) cumplir con la legislación vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (incluyendo sin limitación lo dispuesto en las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.742 y todas sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, tales como las normas de la Unidad de la Información Financiera (UIF) y/o el BCRA); y (b) colaborar y brindar toda información que el Fiduciario requiera sobre su persona y/o respecto de los Suscriptores en Firme y a presentar toda la documentación adicional que le sea requerida –ya sea por requerimiento del Fiduciario y/o del BCRA y/o la Unidad de la Información Financiera (UIF) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier autoridad administrativa, judicial competente- en el plazo que la solicitud exija. A todo efecto, se compromete a comparecer ante cualquier citación que corresponda, a fin de aportar todos los datos, información y pruebas conducentes y/o gestionar documentación adicional en caso que sea requerida.

(xi) cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los convenios celebrados con las Entidades Recaudadoras, Entidades de Cobranzas y mantener permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos convenios que pudieran afectar directa o indirectamente las cobranzas de los Créditos y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores;

(xii) no modificar, ceder, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique, ceda, renegocie o rescinda, sin conformidad previa del Fiduciario, ningún convenio con las Entidades Recaudadoras, ni los derechos emergentes de los mismos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los Créditos;

(xiii) cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que corresponden conforme a los Convenios de Pago celebrados con las Entidades Recaudadoras y/o las Entidades de Cobranzas y los Convenios CBU y mantener permanentemente informado al Fiduciario acerca de cualquier hecho relativo a dichos convenios que pudieran afectar directa o indirectamente las cobranzas de los Créditos y que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo respecto de los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores;

(xiv) no modificar, ceder, renegociar o rescindir, ni permitir que se modifique, ceda, renegocie o rescinda, sin conformidad previa del Fiduciario, ningún convenio con las Entidades Recaudadoras y en su caso con los Organismos, ni con las Entidades de Cobranzas, ni con los bancos con los que mantienen el sistema de descuento de los montos que correspondan mediante el débito a través del CBU, ni los derechos emergentes de los mismos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los Créditos;

(xv) de ningún modo, sin consentimiento del Fiduciario, renunciar al uso de los Códigos de Descuento y/o los Convenios CBU ni a los Convenios de Pago, hasta tanto hayan concluido definitivamente, todos los efectos del presente Contrato; y

(xvi) Ceibo, durante toda la vigencia del presente Fideicomiso renuncia de manera expresa e irrevocable a realizar acto alguno que importe la rescisión de: (a) los Convenios de Pago, y (b) los Convenios CBU, sin contar previamente con la conformidad del Fiduciario;

SECCIÓN XI MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 11.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores

Sin perjuicio de lo dispuesto por las Normas de la CNV, con relación a este Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento de la CNV y del Fiduciante, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (ii) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo el Código Civil y Comercial de la Nación.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Oficial o en un diario de amplia circulación.

A su vez, el Fiduciario deberá publicar en la AIF las modificaciones o complementos al Contrato de Fideicomiso.

Artículo 11.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias) y de la CNV, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso que no se encuentre comprendida en el Artículo 11.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

- (i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier Título Valor;
- (ii) modificar la Fecha de Pago;
- (iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;

- (iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (v) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o
- (vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

Artículo 11.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato de Fideicomiso conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el Artículo 12.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 11.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 11.2).

Artículo 11.4. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en los artículos 9.4 y 9.5 del Reglamento, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el 10% por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento. El quorum para la modificación de condiciones esenciales de la emisión establecidas en el Contrato de Fideicomiso requiere la unanimidad de los Tenedores de Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.695 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo dispuesto en las Normas de la CNV. En ese caso, el Fiduciario convocará a Asamblea de Beneficiarios a fin de que decida sobre el destino del Patrimonio Fideicomitado y se proceda a su liquidación. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha Asamblea serán válidas siempre que cuenten con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios en circulación.

SECCIÓN XII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12.1. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido o que establezca la CNV (incluyendo sin limitación el régimen de información periódico establecido en los artículos 8 y 37 de la Sección V y XV, respectivamente, del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV), otros organismos regulatorios aplicables y Byma. El Fiduciario deberá presentar a la CNV los siguientes estados contables y cualesquiera otros que resulten exigibles en virtud de las normas aplicables: (i) estado de situación patrimonial; (ii) estado de evolución de patrimonio neto; (iii) estado de resultados; y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario dará fiel cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA. El Fiduciario recibirá por parte del Administrador, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos, en los términos del Artículo 2.8 del presente, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador bajo el presente Contrato.

La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que se negocien en una entidad autorizada.

Los estados contables deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, aprobados por su órgano de administración y auditados por el Auditor Externo, con excepción de los estados contables trimestrales que cuentan con revisión limitada del Auditor Externo.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante, el Administrador y los Tenedores, en el domicilio del Fiduciario y dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cada Fecha de Pago, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario y al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo.

Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo con posterioridad.

Artículo 12.2. Indemnidades.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus obligaciones, derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo firme y definitivo del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario y las Personas Indemnizables serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier responsabilidad, obligación, daño, multa, acción, sentencia, costo, gasto, desembolso, pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), de cualquier clase o naturaleza que éstos puedan sufrir como consecuencia de: (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los dependientes del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y las manifestaciones o declaraciones del Fiduciante inexactas, incorrectas o incompletas bajo el Contrato; (iii) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato; (iv) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma cualquier informe o información que deba ser suministrada por el Fiduciante o Administrador al Fiduciario; (v) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en cualquier informe o información entregada por el Fiduciante al Fiduciario; (vi) el cumplimiento o incumplimiento del Administrador, el Administrador Sustituto, las Entidades Recaudadoras, las Entidades de Cobranzas o terceros que se designen en el presente Contrato y/o bajo los términos y condiciones de administración para desempeñar las tareas de administración y cobro de los Créditos; (vii) el incumplimiento del Fiduciante y/o cualquier Agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; (viii) cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, multas y/o cualesquiera otras penalidades formulado por cualquier Autoridad Gubernamental relativo al pago de todos los Impuestos y/o cualquier otro impuesto que fuera responsabilidad del Fideicomiso conforme el Contrato; y/o (ix) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el respectivo Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con dicho Contrato, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) o (ix) antes referidos, calificada como tal por un laudo arbitral firme dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 12.2 del Reglamento, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier suma (incluyendo actualizaciones, intereses y penalidades debidas) pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la autoridad recaudadora (de cualquier jurisdicción) o cualquier tribunal

competente resuelva la derogación o modificación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que los requisitos de la oferta pública, a los efectos de la oferta pública de valores negociables, no fueron cumplidos al momento de la aprobación de la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios o su cumplimiento no es aplicable al momento de la resolución de la autoridad recaudadora o el tribunal competente o como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades.

El Fiduciario no será responsable bajo ningún concepto de las obligaciones contractuales, laborales y/o previsionales del Fiduciante en ocasión de las tareas que el personal de este último desempeñare a favor de aquél, quien las asume total, exclusiva y plenamente, dada la independencia existente entre el Fiduciario y Fiduciante. En tal sentido, el Fiduciante se compromete a reembolsar de inmediato cualquier perjuicio o demanda y/o acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial proveniente de sus empleados (incluyendo, sin limitarse a ello, los gastos derivados de acciones judiciales y honorarios de abogados).

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por un laudo arbitral firme dictado por el tribunal arbitral competente.

Artículo 12.3. Liquidación y Extinción.

12.3.1 Liquidación.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) ante el pago total de los Servicios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato;
- (ii) en el plazo establecido en el presente Contrato;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que, a criterio del Fiduciario, tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 12.3.6;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato; y
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.
- (vii) cuando se dé el supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado.

12.3.2. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario, con la colaboración del Administrador, realizará todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en Asamblea de Tenedores o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea de Tenedores.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato.

12.3.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

- (i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada clase.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1695 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ese caso, el Fiduciario convocará a

Asamblea de Beneficiarios a fin de que decida sobre el destino del Patrimonio Fideicomitado y se proceda a su liquidación. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha Asamblea serán válidas siempre que cuenten con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

(iii) Asimismo, el Fiduciario se encontrará facultado a solicitar, en caso de conflicto entre los beneficiarios –en cualquier momento-, que la liquidación sea realizada por un juez competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

12.3.4. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso conforme a la Sección X del Reglamento, con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la liquidación del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta de Cobranzas y será distribuido conforme a la cláusula 4.1 del presente Contrato.

12.3.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y en la AIF de la CNV y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país, y en su caso, en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios.

12.3.6. Liquidación del Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o negociación.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva, una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir, dentro de los quince (15) días corridos de la Asamblea de Tenedores, el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios o, de ser mayor y en caso de existir, el promedio del precio promedio ponderado diario de cotización en un Mercado Relevante correspondiente a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de Tenedores, con cargo a los Bienes Fideicomitados del respectivo Fideicomiso. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso, el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

12.3.7. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;

- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

12.3.8. Comisión por Liquidación.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de las comisiones previstas en el Artículo 7.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisión del Fiduciario.

Artículo 12.4. Ley Aplicable.

Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por la ley argentina.

Artículo 12.5. Jurisdicción.

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral de acuerdo con la Ley N° 26.831 y la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Para todos los conflictos que no involucren a los Tenedores, el tribunal competente será el mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 12.6. Aplicación del Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes y el Administrador Sustituto declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre de 2018, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto (uno de ellos para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores).

Ceibo Créditos S.A.
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Cohen S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

ANEXO A
al
Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitados, se incluye en tres (3) discos compactos marca no regrabables de idéntico contenido y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto marca Verbatim N° TFA708023332G22 con etiqueta a nombre de Cohen S.A., para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de Ceibo Créditos S.A., para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto marca Verbatim Nro. 708023327D22, para la CNV, a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV. El disco enumerado en el punto (i) anterior forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario sita en 25 de Mayo 195, Piso 7°, de la Ciudad de Buenos Aires, a su vez el disco compacto indicado en el punto (iii) se encuentra a disposición de los inversores en la CNV.

ANEXO B
al
Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) **Fiduciario:** Cohen S.A., en su condición de fiduciario financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I.

(ii) **Emisión:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un Valor Fideicomitado de hasta \$ 71.404.270 (pesos setenta y un millones, cuatrocientos cuatro mil, doscientos setenta).

(iii) **Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior por hasta un V/N equivalente a \$ 38.201.284 (pesos treinta y ocho millones doscientos un mil doscientos ochenta y cuatro).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por hasta un V/N equivalente a \$ 3.570.213 (pesos tres millones quinientos setenta mil doscientos trece).

- Certificados de Participación por hasta un V/N equivalente a \$ 29.632.773 (pesos veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) **Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(v) **Administrador:** Ceibo Créditos S.A.

(vi) **Agente de Control y Revisión:** Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. -inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014-), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

(vii) **Oferta Pública. Negociación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en Byma y en el MAE, respectivamente, y o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina que oportunamente se determine.

(viii) **Período de colocación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública (el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV y a Byma, y publicar un aviso en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán

retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga, ampliación, suspensión o modificación respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(ix) Fecha de Corte: El 15 de septiembre de 2018. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Créditos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

(x) Fecha de Liquidación: El día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

(xii) Organizador: Cohen S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS o VDFB a su respectivo Vencimiento Declarado;

(b) si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios, no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad;

(c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si Byma cancelara su autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

(d) si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía, afectándose el pago de los Valores Fiduciarios;

(e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación relevante establecida en el Contrato de Fideicomiso Financiero que afecte significativamente al Fideicomiso. Si dicho incumplimiento fuese remediable, a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(f) cualquier sentencia o laudo arbitral que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos Fideicomitados y su cesión fiduciaria, de las Cuentas Fiduciarias y del Contrato de Fideicomiso Financiero, que afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(g) si el propio Fiduciante y/o cualquiera de las Entidades Recaudadoras y/o cualquiera de las Entidades de Cobranzas solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la

mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

(h) ante la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes de los empleados o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de las Entidades Recaudadoras, si no hubiere alguna entidad sustituta elegible, que pudiere utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 30 (treinta) Días Hábles de intimado al efecto por el Fiduciario, siempre y cuando cualquiera de las situaciones descriptas en el presente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

(i) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(j) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

(k) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y

(l) si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos de este Contrato, y/o de los convenios similares celebrados con Ceibo, quedaren derogadas, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábles de constatado el hecho: (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores extraordinaria a fin de que se adopte una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) **en caso que se verifiquen cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán: (1)** disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso Financiero; o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los VDFS y VDFB en circulación; y (b) **en caso que se verifique el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a) (2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a) (1) anterior.**

El Fiduciario verificará antes del día vigésimo (20) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS, el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS, calculado sobre la base de un año de 360 días (12 meses de 30 días) para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 30% nominal anual y se aplicará esta tasa del 30% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 30%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 45% nominal anual y se aplicará esta tasa del 45% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 45%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400(cuatrocientos) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFS se abonarán, según correspondiere, el vigésimoquinto (25°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital, respectivamente (o de ambos conjuntamente, en el caso de la ocurrencia de un Evento Especial) de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB, el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB, calculado sobre la base de un año de 360 días (12 meses de 30 días) para cada Período de Devengamiento de Intereses).

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 32%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 47% nominal anual y se aplicará esta tasa del 47% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 47%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 500 (quinientos) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB a su Vencimiento Declarado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Si a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios no se hubiera amortizado el capital debido bajo los mismos en su totalidad, se constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimoquinto (25°) día de cada mes calendario, una vez cancelados totalmente los VDFS. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS y VDFB de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de capital y las utilidades de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor de Certificados con derecho a cobro.

ANEXO C
al
Contrato

MODELO DE NOTIFICACIÓN
A ENTIDADES RECAUDADORAS/ENTIDADES DE COBRANZAS

Buenos Aires, [___] de [___] de 2018

Sres.
[ENTIDAD RECAUDADORA/DE COBRANZAS]
(Domicilio)
Presente

Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles que el día [___] de [___] de 201[___], Ceibo Créditos S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adelante “Ceibo” o el “Fiduciante”), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con Cohen S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el “Fiduciario”), en los términos del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros Ceibo Créditos, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO CEIBO CRÉDITOS I (en adelante el “Contrato de Fideicomiso” y el “Fideicomiso Financiero”), cuya autorización de oferta pública fue solicitada a la Comisión Nacional de Valores en fecha [___] de [___] de 201[___].

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Contrato de Fideicomiso, Ceibo ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a Ceibo con [ENTIDAD RECAUDADORA/DE COBRANZAS] como Entidad Recaudadora de fecha [___] [___] de 20[___] (el “Convenio de Pago”). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitados cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del Artículo 2.8(i) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos. Por lo tanto Ceibo continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se comunica que a partir de la fecha vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitados, a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

COHEN S.A.
[___] Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: [___]
Atención: [___]

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

Ceibo Créditos S.A.,
en carácter de Fiduciante y Administrador del
Fideicomiso Financiero Ceibo Créditos I

Por:
Cargo:

ANEXO D
al
Contrato

TERMINOS Y CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

El Administrador realizará la administración de los Créditos en interés de los Beneficiarios y actuando bajo el patrón de un buen hombre de negocios, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. **Independencia.** El Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario (salvo en los casos en que específicamente se indique lo contrario en el presente Anexo y con las limitaciones establecidas en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las NORMAS (N.T. 2013 y modif) ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario.

2. **Facultades de administración.** El Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración de los Créditos, la cual deberá ser efectuada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero. El Fiduciario otorgará al Administrador o a las personas que el Administrador indique los poderes que fueren necesarios o conducentes para el desempeño de sus obligaciones respecto de la administración de los Créditos.

3. **Percepción y depósito de las cobranzas.** Las cobranzas se depositarán, (a) en el caso de las Entidades Recaudadoras, a excepción de Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA, en la cuenta del Administrador o (b) directamente en la cuenta del Fideicomiso en el caso de las cobranzas de los Créditos a través del CBU y Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo La Patriota LTDA o (c) en la cuenta del Administrador, en el caso de las Entidades de Cobranzas.

(b) Las cobranzas de los Créditos serán remitidas por el Administrador (en el caso de ser depositada la cobranza por las Entidades Recaudadoras y/o Entidades de Cobranzas en su cuenta) o por la Entidad Recaudadora al Fiduciario -o en el caso de las cobranzas de los Créditos a través del CBU- dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que las Entidades Recaudadoras perciban dicha cobranza de los respectivos Organismos, según sea el caso. Para el caso de las Entidades de Cobranzas el plazo máximo se extiende a cinco (5) Días Hábiles contados desde el pago por parte del Deudor.

4. **Informe diario e informe mensual de cobranza.** (a) El Administrador, a partir de la Fecha de Corte, preparará y entregará al Fiduciario **por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior** (el “Informe Preliminar”)

(b) En adición al Informe Preliminar, el Administrador, preparará y entregará mensualmente al Fiduciario, a partir de la Fecha de Corte, dentro de los primeros siete (7) Días Hábiles de cada mes, un informe escrito (el “**Informe Consolidado de Administración**”) respecto de la administración y cobranza de los Créditos de manera consolidada y detallada respecto de las cobranzas efectivamente percibidas en el período correspondiente. El Informe Consolidado de Administración contendrá como mínimo la siguiente información: el detalle de los Créditos vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas pagadas, los anticipos de fondos efectuados y recuperados o compensados, si se ha producido un hecho de significativa importancia respecto de los actos de cobranza, y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso

(c) En el caso que el Administrador tuviera conocimiento de que se han modificado datos de los Deudores informados en el **Anexo A**, dichas modificaciones serán informadas al Fiduciario.

5. **Gestión judicial y Extrajudicial de Créditos en Mora o Quiebra.** (a) el Administrador, aplicando los mismos criterios que utiliza para administrar la cartera de Créditos, iniciará los procedimientos y o acciones necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito en Mora o Quiebra de que se trate (incluyendo sin limitación acciones de cobro y verificaciones en concursos o quiebras de los Deudores), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

6. Cobro de los Créditos. (a) La cobranza de los Créditos es encomendada a las Entidades Recaudadoras, quienes deberán cumplir con dicha función diligentemente y conforme a los Convenios de Pago celebrados con estas. El Administrador no podrá eximirse de la transferencia de las cobranzas por ningún motivo, ni del envío de los informes relativos a las mismas.

(b) El Fiduciario delega en el Administrador las facultades de supervisión de las Entidades Recaudadoras y Entidades de Cobranzas en relación a la cobranza de los Créditos. En este sentido, el Administrador, de acuerdo al poder irrevocable a ser otorgado por el Fiduciario por el plazo equivalente a la vigencia del Fideicomiso, estará facultado para (i) supervisar la cobranza de los montos correspondientes en base a las conciliaciones mensuales que deba efectuar a fin de verificar la pertinencia de los cobros bajo los Créditos; (ii) otorgar las autorizaciones a la Entidad Recaudadora de los Créditos para suscribir instrumentos de renegociación, refinanciación, quitas, esperas en relación a los Créditos; (iii) intimar a los Deudores bajo los Créditos y/o iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial de cobranza por sí y en colaboración con la Entidad Recaudadora de los Créditos; (iv) iniciar acciones contra las Entidades Recaudadoras de los Créditos en relación a cualquier incumplimiento de los mismos respecto de sus obligaciones de cobro; y (v) gestionar, si correspondiere, la entrega de los Documentos a las Entidades Recaudadoras de los Créditos cuando así lo requieran a efectos de la cobranza de los mismos.

Asimismo, el Administrador, en caso de incumplimiento de alguna de las Entidades Recaudadoras, en virtud de las delegaciones otorgadas al mismo, notificará de dicha circunstancia al Organismo respectivo y lo instruirá para que deposite las cobranzas directamente en la Cuenta Fiduciaria.

7. Reformas al manual y los procesos de cobro y administración. El Administrador podrá periódicamente gestionar modificaciones y reformas a los procesos de cobro y administración, según el Administrador lo considere necesario o conveniente a fin de ratificar o cumplir más acabadamente la intención y el objeto de las cobranzas y los deberes, responsabilidades y obligaciones del Administrador bajo el presente Contrato. El Administrador comunicará al Fiduciario las modificaciones y reformas que pretende efectuar, quién no podrá oponerse a las mismas siempre que no afecten los derechos de los Beneficiarios ni la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Las modificaciones al proceso de cobranza deberán requerir la previa conformidad de los Beneficiarios y del Fiduciario.

8. Gastos. El Administrador abonará directamente todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, si bien dichos gastos estarán a cargo del Fideicomiso. Los gastos en los que incurra el Administrador podrán ser retenidos por el Administrador de las cobranzas de los Créditos y serán debidamente rendidos al Fiduciario.

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

**Ceibo Créditos S.A.
Olazabal 1.515, Piso 12°, Oficina 1211
(C1428DGG) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina**

EMISOR, FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

**Cohen S.A.
25 de Mayo 195, Piso 7°
(C1002ABC) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina**

CO-COLOCADOR

**Max Valores S.A.
25 de Mayo 555. P° 9 Y 24
Edificio Chacofi
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina**

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

**Daniel H. Zubillaga
miembro de Zubillaga & Asociados S.A.
25 de Mayo 596, Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina**

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

**Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina**